

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 16 de abril de 2025

6a. época

6417

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO (IMOFI) O FONDO MORELOS

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos registrales y catastrales del estado de Morelos, a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas que hayan obtenido, a través del Instituto Morelense Para el Financiamiento del Sector Productivo, un esquema de financiamiento.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 5

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 02/2025 por el que se delegan a favor de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal la facultad de representación legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la autoridad de la persona titular de esta última para la gestión, trámite y atención de los asuntos que deriven de la licencia oficial colectiva número 138.

.....Pág. 27

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 31

PODER JUDICIAL

Edicto dictado en el expediente número 278/2024-3 deducido de la vía especial para declaración de ausencia del ciudadano Enrique Reyna Najera también conocido como Enrique Reyna Najera promovido por Oliva Najera Nava.

.....Pág. 34

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/007/2025, referente a la adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso fiscal 2025; licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/008/2025, referente a la adquisición de vehículos automotor para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025; y, licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/009/2025, referente a la adquisición de uniformes para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025.

.....Pág. 34

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo por el cual se emite el Reglamento para el buen funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 36

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 41

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, FRACCIONES XIX Y XXVI, Y 24, FRACCIONES I, II Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 1°, 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la dotación al Estado Mexicano de bases constitucionales tendientes a modernizar la legislación de fomento económico, constituyendo a los subsidios como una de las medidas orientadas a ese propósito, esto es, promover el desarrollo de las áreas prioritarias.

Bajo los escenarios mundiales, nacionales, estatales y municipales, el Gobierno del estado de Morelos considera la importancia vital de las compañías y pequeñas empresas familiares y de quienes dependen de ellas, por lo que trabaja con los responsables de formular políticas públicas para establecer un seguro de continuidad comercial en tiempos difíciles. Por tanto, hoy es tiempo de reconstruir la confianza y la cooperación, dentro y entre los Estados, los ciudadanos y sus gobiernos.

En ese sentido, la experiencia ha demostrado el resultado positivo de mantener la continuidad y el seguimiento de las acciones gubernamentales para robustecer sus efectos, así como maximizar su alcance y potencial.

Bajo esa premisa, esta Administración Pública continuará aplicando esquemas de apoyo a la productividad e inversión de forma oportuna y efectiva para lograr acciones concretas y reales, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo también conocido como Fondo Morelos, que al ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, coadyuva en la tarea de generar e impulsar el acceso a nuevos modelos de inversión para garantizar el otorgamiento de financiamiento al sector productivo en el Estado, procurando así las mejores condiciones del mercado para la ejecución de proyectos y, con ello, impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra Entidad.

Es importante precisar que para la actual Administración del Poder Ejecutivo Estatal, una de las tareas más importantes es promover el desarrollo económico del Estado, por lo que durante la presente gestión pública se habrán de impulsar acciones y políticas públicas que generen condiciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y sustentable en la Entidad.

Por lo anterior, el desarrollo económico es prioritario y para alcanzarlo hay diversos factores que son determinantes, tales como la inversión, el desarrollo de proyectos productivos, la generación de empleos y la mejora en las condiciones salariales.

Así mismo, la participación del sector privado en la economía estatal es esencial para que dicho desarrollo se recupere y sea competitivo; sin embargo, igual de importante resulta una adecuada proyección de las políticas públicas, de manera que esa tarea recaerá en el Gobierno, quien ha de proveer las oportunidades que fomenten y protejan la inversión y la productividad.

Al efecto, el Estado tiene a su alcance diversos mecanismos económicos por medio de los cuales puede intervenir para alcanzar un crecimiento y desarrollo equilibrado y sostenido, entre los que se encuentran el subsidio fiscal, cuyo otorgamiento es precisamente de lo que se ocupa el presente instrumento; es decir, se trata de un apoyo económico que la Persona Titular de la potestad tributaria normativa concede de manera indirecta, mediante el sacrificio del cobro parcial o porcentual del monto de la contribución respectiva, a efecto de proteger actividades que se consideran prioritarias para el desarrollo del país o para incentivar el consumo o racionalización de un servicio público y, de esa manera, velar por el poder adquisitivo de los consumidores.

Por lo anterior, se estima conveniente continuar incentivando a las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas en el Estado y otorgar facilidades para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones que se generen por concepto de derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; respecto de derechos de inscripción que se causen por las operaciones de inscripción de gravámenes, ratificación de firmas, certificados de libertad de gravamen, búsquedas y cancelación de gravámenes, con motivo de los créditos otorgados por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos.

Al respecto, el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas diversas autoridades estatales, como es el caso del Fondo Morelos, conlleva la aplicación de procedimientos coactivos, así como acciones de cobranza para la recuperación de cantidades que corresponden al Estado, como es el caso de los créditos otorgados con motivo de las acciones de financiamiento para actividades productivas en el Estado, a cargo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos; por lo que es importante conceder un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen en materia de Registro Público de la Propiedad y que se requieran con motivo del otorgamiento de créditos y de la recuperación de la cartera vencida de los financiamientos otorgados al sector productivo.

Conforme a los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley del Fondo Morelos, el presente Acuerdo tiene como objetivo coadyuvar en las labores de otorgamiento de financiamientos a tasa preferencial para la instalación y modernización de las micro, medianas y pequeñas empresas; ya que el Fondo Morelos tiene por objeto el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan, con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Ley, a los programas sectoriales correspondientes, a las políticas y lineamientos de la Secretaría o Dependencia coordinadora de su sector, así como a las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar, que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inició a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente Acuerdo, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE HAYAN OBTENIDO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a las personas físicas o morales:

I. Un subsidio fiscal a quienes lleven a cabo actividades productivas en el Estado y que hayan obtenido y tengan vigente, a través del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo o Fondo Morelos, un financiamiento; cuando conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentren obligados al pago de derechos por servicios de registro e inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y bajo el porcentaje que más adelante se indican, o

II. Un subsidio fiscal en el pago de los derechos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, los cuales se requieran con motivo de la recuperación de cartera vencida de los financiamientos a que se refiere la fracción que antecede, en los conceptos y porcentajes que se indican a continuación:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 77, fracción II, incisos b) y d)	Por inscripción de: Hipoteca, por cada inmueble que se deba hacer el registro. Por el registro de cédulas hipotecarias.	100%
Artículo 77, fracción XI, incisos a) y g)	Por la expedición de: Certificados de libertad o existencia de gravámenes. Certificados de búsqueda de antecedentes registrales.	100%

Artículo 77, fracción XIV	Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas.	100%
Artículo 77, fracción XVIII	Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad.	100%
Artículo 77, fracción XXI	Por la inscripción de embargos administrativos, en materia fiscal, laborales o judiciales.	100%
Artículo 77, fracción XXXI	Ratificación de firmas.	100%
Artículo 77, fracción XXXII	Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará:	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen, previa solicitud por parte del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

ARTÍCULO TERCERO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del subsidio a que se refiere la fracción I, del Artículo Primero del presente Acuerdo, solamente procederá con relación a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes por la actividad económica en que se desempeñen, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir, por lo que deberá solicitarse por escrito la autorización a la Coordinación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 10 días del mes de marzo de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030, y al margen superior derecho un logotipo que dice: CEAGUA. COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46, 47, 66, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 8 FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de julio de 1995 fue publicada, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3754, la Ley Estatal de Agua Potable, dada la necesidad de establecer las disposiciones legales tendientes a normar la titularidad, la distribución, el aprovechamiento, el desarrollo, la preservación y el saneamiento del agua en la Entidad, sus servicios y la concurrencia que sobre dicha materia tiene la Federación, el Estado y los Municipios.

Ley que, como parte de su objeto, regula las facultades de la Comisión Estatal del Agua, a la cual corresponde, entre otras, proponer e instrumentar la política de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Gobierno del Estado, así como su óptimo aprovechamiento; planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias en dicho ámbito; celebrar los convenios correspondientes en la materia; planear, organizar, coordinar y controlar la operación de los sistemas de conservación, agua potable y saneamiento, entre otras.

Consecuentemente, con fecha 29 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4079, la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, concentrando las facultades en materia de agua y medio ambiente en este Organismo, a efecto de eficientar las actividades encomendadas al Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, en beneficio de la población morelense. Por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la citada Ley, la Comisión Estatal del Agua tiene por objeto coordinar entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

Con fecha 15 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5035, el "DECRETO NÚMERO OCHO. POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO, LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CAPÍTULOS Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE", mediante el cual, entre otras cuestiones, se reformó la denominación de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, para denominarse Comisión Estatal del Agua.

Posteriormente, con fecha 02 de junio de 2016, en ejercicio de las facultades que le confirieron los artículos 54, 65 fracción VII, y 78 segundo párrafo, de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 13 fracción XII, de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aprobó y expidió el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5402, el 02 de junio de 2016; instrumento mediante el cual se reguló, en forma eficaz y eficiente, la organización, funcionamiento y atribuciones del Organismo Público Descentralizado y con ello el cumplimiento estricto de su objeto, ello, con el fin de proporcionar el marco propicio de funcionalidad, apegarse al presupuesto autorizado y a la modificación estructural realizada al interior de la Comisión Estatal del Agua, siendo la última modificación a su estructura, la publicada en fecha 30 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5754.

Ahora bien, es preciso destacar que para la presente Administración Pública Estatal resulta imperativo implementar una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, por lo que contempla cambios sustanciales en su organización que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la gente, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público.

En ese sentido, se prevé que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares ejerzan sus atribuciones de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social. Para ello, el funcionamiento de la Administración Pública Estatal se sujeta a cinco ejes, entre el que destaca el IV. Vida y medio ambiente, que prevé:

“... Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno...”

Para ello, se toman en consideración los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Como parte de los objetivos planteados, resulta inminente para esta Comisión Estatal del Agua llevar a cabo una reingeniería administrativa aplicable para el presente ejercicio constitucional 2024-2030, lo que conlleva a plantear, de manera fundamental, la transformación de su estructura orgánica y el rediseño de los procesos en el Organismo Público Descentralizado para lograr mejoras sustanciales en servicios, costos, calidad, y eficiencia, así como para optimizar los flujos en el desarrollo y desempeño de las atribuciones que esta Comisión Estatal del Agua tiene encomendadas por virtud de la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la recién expedida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normativa aplicable; todo ello, bajo un modelo de gestión que tome en cuenta las necesidades de las y los morelenses, mejorando de manera sustancial la rendición de cuentas, hacer más eficiente y transparente la operación y los procesos internos de la Comisión Estatal del Agua, priorizando la vinculación con la sociedad morelense y la atención a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los grupos vulnerables, centros de población y al campo del Estado.

En tal virtud, teniendo en consideración que los instrumentos jurídicos en todo momento son perfectibles, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI, 66 fracción V, y 79 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta por demás necesario emitir el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, dadas las modificaciones y actualizaciones integrales planteadas en la Ley Orgánica, mismas que deben encontrarse armonizadas en el presente Estatuto Orgánico que se expide.

Todo lo anterior para el óptimo funcionamiento del Organismo Público Descentralizado; máxime, cuando la normativa que deba regir al mismo debe encontrarse acorde a las necesidades y facultades que las personas titulares de cada unidad administrativa realizan y que no se encuentran previstas y resultan necesarias para la operatividad de la Comisión; es por ello, que se plantea la emisión del presente Estatuto Orgánico de este Organismo Descentralizado, en el que se prevén de manera estructural las unidades administrativas que desempeñarán las funciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento del objeto y atribuciones encomendadas a la Comisión Estatal del Agua. En ese sentido, se estimó conveniente el cambio de denominación de diversas unidades administrativas y la reconfiguración y reasignación de sus atribuciones, tales como:

a) La creación de dos Subsecretarías, para distribuir eficientemente las funciones que anteriormente realizaba la Coordinación Técnica; siendo estas la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, y la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión.

b) Así mismo, se asigna a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la Dirección General de Agua y Saneamiento y la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, cuyo objetivo es cumplir con los programas sectoriales en materia hídrica que sean competencia de la Comisión Estatal;

c) Por otra parte, se crea la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión, se prevé que ésta cuente con la Dirección General de Administración y la Dirección General de Finanzas, siendo la primera encargada de aplicar de manera eficiente y eficaz el gasto público, y la segunda en programar que ese gasto se realice en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Con la reingeniería administrativa planteada se garantizan los principios de austeridad, racionalidad presupuestal, eficacia, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen a la presente Administración Pública 2024 – 2030, pues la misma no conlleva a un incremento en el presupuesto asignado a este Organismo Público Descentralizado, dado que no implica un incremento en el gasto corriente del Gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, pues no se rebasan las disponibilidades presupuestarias aprobadas para ello.

Dadas las anteriores manifestaciones, se estima viable la expedición del presente Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, con el fin de armonizar el marco jurídico vigente y regular la estructura funcional de la Comisión, con lo cual se provee de certeza y seguridad jurídica, permitiendo dotar a este Organismo Público Descentralizado de una norma clara, completa y armónica. Por lo que se prevé la abrogación del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5402, el 02 de junio de 2016.

Cabe precisar que el presente Estatuto Orgánico se encuentra armonizado con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6349, de fecha 30 de septiembre de 2024, y con las disposiciones de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en lo que no se oponga con aquella; ello, atendiendo a lo dispuesto a las disposiciones Cuarta y Quinta de la referida Ley Orgánica.

Aunado a lo anterior se advierte que, resulta necesaria la integración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal, lo anterior en virtud de que, el artículo 8 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5491, segunda sección, de 26 de abril de 2017, dispone entre otras cosas que, los Órganos Colegiados de las Entidades, en todos los casos, deberán estar integrados por un representante de la Secretaría a la cual se encuentre sectorizado, así como un representante de las Secretarías de Hacienda y Administración.

Dicha sectorización de la Comisión Estatal a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra prevista en el Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, de 3 de abril de 2019.

Por lo cual, la integración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua guarda congruencia con las atribuciones otorgadas a dicha Secretaría consignadas desde el artículo 27 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, de data 28 de septiembre de 2012, en donde se le confirieron a la citada Secretaría diversas atribuciones en materia urbana.

Cabe destacar que, mediante Decreto Legislativo número 238, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5136, se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, entre las que destaca la reforma a la fracción XLII, del artículo 4 de dicha norma, en donde se modificó la denominación de la "Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" por "Secretaría de Desarrollo Sustentable".

Por otra parte, el referido artículo 10 del presente Estatuto Orgánico se armoniza con lo señalado en los artículos 54, 81, 82 y 85, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los que se establece, entre otras cosas que, los Órganos de Gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el representante que éste designe, además de que se cumple con la obligación de las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración designen un representante ante el Órgano de Gobierno, incluyendo además de forma imperativa la obligación de que la persona Titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora, o la persona servidora pública que este designe, participará en el órgano de gobierno.

En consecuencia, se integra a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo en sustitución del Secretario encargado del ramo de Desarrollo Urbano, toda vez que actualmente no existe ninguna Secretaría con esta última denominación.

También se da cumplimiento a la obligación de la Junta de Gobierno de rendir los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos y la obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, lo cual es acorde a lo señalado en la Ley Orgánica antes referida.

Es preciso señalar que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; en tanto, el artículo 5 de la referida Ley

establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada cuatro Administraciones Estatales; siendo que, conforme a la disposición novena transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el referido Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible. Mientras que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

Sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inicio de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Finalmente, se destaca que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, el pasado 03 de octubre de 2024, mediante Acuerdo tomado en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad de sus integrantes el proyecto de reingeniería administrativa, la nueva estructura orgánica de esta Comisión Estatal del Agua y el tabulador con catálogo de puestos correspondientes, otorgándose un plazo de 180 días a efecto de presentar ante esta Junta de Gobierno el proyecto del instrumento normativo correspondiente para su regulación, ajustado a las circunstancias que actualmente prevalecen con relación al Organismo Público Descentralizado.

Por tanto, mediante Acuerdo Cuarto tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno 2025, celebrada el día 9 de abril del año en curso, esta Junta de Gobierno aprobó el presente Estatuto Orgánico que contiene la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado, aprobada en diversa sesión de fecha 03 de octubre del año 2024.

Por lo expuesto y fundado, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos que integran la Comisión Estatal del Agua, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto de creación, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Agua Potable, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico tendrán competencia en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comisaría Pública, a la Unidad Administrativa representada por la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal del Agua;

III. Estatuto, al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua;

IV. Infraestructura hidráulica, a las obras de materia de agua potable, drenaje, saneamiento, hidroagrícola, riego y protección contra inundaciones;

V. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;

VI. Ley de creación, a la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VII. Ley del Equilibrio, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

VIII. Ley Estatal, a la Ley Estatal de Agua Potable;

IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal;

XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Comisión Estatal;

XII. Persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;

XIII. Programas a los Programas sectoriales en materia hídrica que sean competencia de la Comisión Estatal; Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal; y,

XIV. Unidades Administrativas, a las que integran la Comisión Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de creación, la Comisión Estatal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de agua, establecen la Ley Estatal, la Ley del Equilibrio y sus Reglamentos; así mismo, cuenta con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan.

Artículo 4. La Comisión Estatal tendrá como objeto lo establecido en el artículo 2 de la Ley de creación, y demás normativa aplicable.

El domicilio legal de la Comisión Estatal será el ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas u otro tipo de espacios que requiera para el cumplimiento de su objeto, en otras localidades de la Entidad, en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Artículo 5. La Comisión Estatal se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de creación, la Ley Estatal, la Ley del Equilibrio, el presente Estatuto Orgánico, así como a los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Asimismo, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en la Ley Orgánica, la Ley de creación, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, el presupuesto aprobado, la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la normativa, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría.

Artículo 6. La Comisión Estatal administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 7. La Comisión Estatal, además de las atribuciones que le concede la Ley de creación, la Ley Estatal y la Ley del Equilibrio, cuenta con las siguientes:

I. Coordinar la política hídrica del Estado de Morelos;

II. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

III. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y, en su caso, conservar directamente o a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica;

IV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales de protección civil en las acciones de alertamiento hidrometeorológico y de prevención;

V. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para la protección contra inundaciones a centros de población y áreas productivas;

VI. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para el aprovechamiento racional de los recursos hídricos;

VII. Aplicar la normatividad en materia de agua y proponer las adecuaciones que resulten necesarias;

VIII. Proponer y fortalecer la participación de la sociedad en el cuidado y conservación del agua;

IX. Cubrir, en su caso, previa autorización de la Junta de Gobierno y acuerdo con el Estado, los Municipios, o con cualquier otro Organismo prestador de los servicios, el pago de derechos derivados de las obligaciones fiscales en materia de agua;

X. Brindar atención prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables; y,

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a la Normativa.

SECCIÓN I

DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 8. El patrimonio de la Comisión Estatal estará constituido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de creación.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal contará con los órganos de gobierno, administración y vigilancia siguientes:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una Secretaría Ejecutiva;

III. Un Órgano Interno de Control; y,

IV. Un Consejo Consultivo.

Para el desarrollo y asesoramiento de las actividades, la Comisión Estatal contará, además, con órganos de apoyo, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal y se integra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 81 de la Ley Orgánica y 9 de la Ley de creación, en la forma y los términos siguientes:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por la persona representante que esta designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal,

VII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; y,

VIII. Cuatro personas representantes de los municipios del Estado.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, la persona que presida la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Así mismo participará la persona titular de la Comisaria Pública que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, las personas titulares de la Secretaría de Salud y de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. Para el caso de que la persona representante designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que presida la Junta de Gobierno en su representación, sea integrante de esta última, dicha persona deberá designar a su vez una persona que la represente ante dicho cuerpo colegiado a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Por cada persona integrante propietaria se designará una persona suplente que la sustituirá en sus ausencias, la cual deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria en caso de ausencia de éste; para tales efectos, la designación se deberá realizar de manera escrita por la persona titular ante el Presidente de la Junta de Gobierno o Secretario Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Artículo 12. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su función en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria expedida por la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, en la que se señalará el lugar, fecha y hora; se anexará orden del día y, en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, misma que se hará llegar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesión extraordinaria.

Artículo 14. En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para el efecto se expida, debiendo comunicarse inmediatamente a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 15. De cada sesión celebrada, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá orden del día, un resumen de los asuntos tratados, seguido por los acuerdos o resoluciones tomadas. El acta deberá someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por las personas integrantes de la Junta que asistieron.

Artículo 16. El desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se llevará a cabo de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 17. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Orgánica y la Ley de creación, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Definir en congruencia con los Planes y Programas nacionales y estatales, las políticas internas a seguir por la Comisión Estatal;

II. Aprobar las políticas internas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Comisión Estatal con terceros;

III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos desarrollados;

IV. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión Estatal;

V. Aprobar la creación de unidades operativas, de investigación, capacitación y servicios, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;

VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;

VII. Aprobar las cuotas y tarifas que someta a su consideración la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por los servicios públicos que preste directamente o, en su caso, a través de terceros; y,

VIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Junta de Gobierno;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones, dirigiendo los debates y deliberaciones de las personas integrantes;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario de las sesiones;

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

V. Proponer, autorizar y convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y clausurarlas;

VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y,

VII. Las demás que le confiera la Ley de creación, el presente Estatuto y demás Normativa.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, además de las señaladas en el presente Estatuto, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Solicitar la acreditación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con la documentación que los ostente como tales;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en la elaboración y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar de manera directa o en conjunto con la persona titular de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día, la información y documentación de los asuntos a tratar, conforme a la normativa aplicable;

IV. Levantar el acta de cada sesión con los acuerdos que se hayan aprobado y llevar el control de las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, hasta obtener su cumplimiento; y,

VI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno o le confiera la normativa aplicable.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20. La Comisión Estatal estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la cual será nombrada y removida libremente por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley de creación y demás Normativa, y tendrá el nivel de Secretario.

Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica, la Ley de creación o el presente Estatuto, deban ser ejercidas directamente por ésta.

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en la Ley Orgánica y la Ley de creación, cuenta con las atribuciones indelegables siguientes:

I. Suscribir contratos y convenios en los que sea parte la Comisión Estatal;

II. Expedir, previo acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la autorización de la Junta de Gobierno, la política hídrica, en el ámbito de competencia del Estado;

III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos del Sistema Estatal de Planeación Democrática que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;

IV. Proponer programas o proyectos en materia de infraestructura hidráulica, así como aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución;

V. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Comisión Estatal estableciendo mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, aplicando las medidas adecuadas a efecto de que las funciones que tiene encomendadas se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

VI. Aprobar y modificar la plantilla de personal de la Comisión Estatal acorde a las necesidades de cada unidad administrativa;

VII. Coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado;

VIII. Coordinar y supervisar la prestación de asistencia técnica para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control y disposición final de sus productos resultantes;

IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los Manuales Administrativos;

XI. Promover ante los gobiernos federal, municipal y Organismos operadores, agrupaciones sociales y particulares la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, mantenimiento operación de las obras de agua;

XII. Rescindir y dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios que celebre la Comisión Estatal del Agua, en términos de la normativa aplicable;

XIII. Implementar programas de remediación hídrica mediante la entrega de insumos y equipos respectivos, a la población vulnerable como parte integral del derecho humano al agua; y,

XIV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Normativa, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 22. Para la eficaz atención de los asuntos que le compete, y a fin de cumplir con su objeto, la Comisión Estatal contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Subsecretaría de Agua y Saneamiento;
- III. Subsecretaría de Desarrollo y Gestión;
- IV. Dirección General de Agua y Saneamiento;
- V. Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Finanzas;
- VIII. Unidad de Estudios y Proyectos;
- IX. Unidad de Información y Planeación Hídrica;
- X. Unidad de Control y Seguimiento de Obra;
- XI. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XII. Unidad de Atención y Gestión Social;
- XIII. Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda;
- XIV. Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional, y
- XV. Las demás aprobadas por la Junta de Gobierno.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, Directores Generales, de Área, Unidades, Coordinaciones, Jefes de Departamento y demás personas servidoras públicas que se requieran para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada para ello; cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y demás Normativa, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario Ejecutivo y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia otras Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría Técnica, Unidades de Asuntos Jurídicos; de Atención y Gestión Social; de Estudios y Proyectos; de Control y Seguimiento de Obra; y de Información y Planeación Hídrica; de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda, así como la Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional tendrán el nivel de Dirección General.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos que le competen, se adscriben directamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I. La Secretaría Técnica;
- II. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. La Unidad de Atención y Gestión Social, y
- IV. La Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional.

Así mismo desarrollará sus actividades a través de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, y la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión.

Artículo 24. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Subsecretaría de Agua y Saneamiento tendrá bajo su cargo y adscripción las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Dirección General de Agua y Saneamiento;
- II. La Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- III. La Unidad de Estudios y Proyectos;
- IV. La Unidad de Control y Seguimiento de Obra, y
- V. La Unidad de Información y Planeación Hídrica.

Artículo 25. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión tendrá bajo su cargo y adscripción las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Dirección General de Administración, quien fungirá como Unidad de Enlace Financiero Administrativo;
- II. La Dirección General de Finanzas, misma que tendrá a su cargo el control presupuestal; y,
- III. La Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN I

DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 26. Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular quien se auxiliará de las Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefes de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales Administrativos y considerados en el correspondiente Presupuesto autorizado para ello.

Artículo 27. Las personas titulares de las Subsecretarías cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Supervisar los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Subsecretaría a su cargo;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica las políticas, lineamientos, criterios y acciones que normarán el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Revisar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, y suscribir y rubricar los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos, que en las materias de su competencia se suscriban;

V. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como respecto de aquellos que les encargue la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Ordenar la comunicación de los acuerdos de trámite y resoluciones que les instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Autorizar con su firma los acuerdos y determinaciones que emita en el ejercicio de sus facultades;

VIII. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Junta de Gobierno;

IX. Asesorar técnicamente a los municipios, así como a los particulares, en la capacitación del personal de los prestadores de servicios en el ámbito de su competencia;

X. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica, en las acciones de coordinación de los Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la materia de su competencia;

XI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y control de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos vigentes para tal efecto;

XII. Implementar medidas para enfrentar situaciones extremas para el abastecimiento de agua en las zonas urbanas y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extraordinarios;

XIII. Aplicar y dar cumplimiento a la normativa federal, estatal, municipal, a las Reglas de Operación de los Programas Federalizados y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como a las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto, para el pleno cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual de la Subsecretaría a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la Normativa;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica las modificaciones a la organización de sus Unidades Administrativas, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;

XVI. Presentar ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de Manuales Administrativos de la Subsecretaría a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, con sujeción a la Normativa y lineamientos que ésta determine;

XVII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XVIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos relacionados con su competencia;

XIX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos, Manuales y demás Normativa, en el ámbito de su competencia;

XXI. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones;

XXII. Representar a la Comisión Estatal ante autoridades administrativas, a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir; y,

XXIII. Las demás que le atribuya la Normativa o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II

DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LAS UNIDADES

Artículo 28. Al frente de cada Dirección General, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Coordinación de Enlace y de las Unidades habrá una persona titular, quien se auxiliará, en su caso, del personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales Administrativos y considerados en el Presupuesto autorizado para ello.

Artículo 29. Las personas titulares de las Direcciones Generales, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Coordinación de Enlace y de las Unidades cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Acordar con su superior jerárquico la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a las funciones de su Unidad Administrativa;

III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

V. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

VIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IX. Expedir certificaciones de las constancias y los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas, de las Unidades Administrativas a su cargo; y,

X. Las demás que le atribuya la Normativa o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Subsecretaría a la cual se encuentre adscrita, según corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 30. La persona titular de la Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones de Enlace y Unidades de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II. Informar y acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

III. Supervisar, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Estatuto Orgánico a las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones de Enlace y Unidades de la Comisión Estatal;

IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los programas, normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Subsecretarías, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de área, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno;

VI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los Manuales Administrativos de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de área, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas;

VII. Coordinar con otras personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, las actividades que les hayan sido encomendadas;

VIII. Proponer programas de difusión en la materia de su competencia, y

IX. Vigilar que se cumpla con la Normativa en los asuntos que le competan.

SECCIÓN II

DE LA SUBSECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 31. La persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar la planificación, programación, ejecución, control y supervisión de las obras y acciones de infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión Estatal, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

II. Promover la coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, para participar en la planeación, programación y evaluación de obras de infraestructura hidráulica;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la jerarquización y priorización de las inversiones en proyectos y obras hidráulicas del ámbito de la Comisión Estatal, así como la integración, actualización, depuración y homogenización de las carteras de proyectos de esa índole;

IV. Autorizar y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con la normatividad, les corresponda formular, conforme al presente Estatuto Orgánico, así como efectuar el control administrativo de los mismos;

V. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la Subsecretaría a su cargo, así como de las Direcciones Generales y Unidades adscritas a la misma;

VI. Instrumentar los programas de actividades de la Subsecretaría a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones Generales y Unidades adscritas a ésta;

VII. Implementar políticas, criterios, metodologías, herramientas e indicadores para la ejecución y evaluación de los programas a cargo de la Subsecretaría, sus Direcciones Generales y Unidades adscritas;

VIII. Coordinar la revisión de los expedientes técnicos para la aprobación de los recursos financieros necesarios para la realización de obras y acciones;

IX. Coordinar la elaboración de los requerimientos técnicos para la emisión de las bases para los concursos y licitaciones que sean del ámbito de las áreas a su cargo y remitirlos a la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión para su trámite;

X. Asesorar a los municipios del Estado en la elaboración de la planificación local y regional relacionada con la prestación, mejora y consolidación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XI. Asesorar a los usuarios agrícolas por cuanto corresponde a la construcción, restitución, mejoramiento y modernización de la infraestructura hidroagrícola, y en general, en los asuntos relacionados con el uso del agua;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, las asignaciones y concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como los permisos de descarga a cuerpos de agua nacionales, ocupación de bienes federales con obras permanentes, y demás gestiones relacionadas con las aguas nacionales que se requieran para la ejecución de las obras y acciones a cargo de la Comisión Estatal;

XIII. Dirigir y supervisar las funciones que corresponden a la Comisión Estatal como órgano técnico, normativo y consultivo, en materia de infraestructura hidráulica, agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, hidroagrícola y protección contra inundaciones, conforme a lo previsto en el presente Estatuto, y

XIV. Aplicar las reglas de operación de los programas federalizados,

SECCIÓN III

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN

Artículo 32. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la Integración del anteproyecto de Programa Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Estatal y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

II. Revisar el ejercicio del presupuesto anual de la Comisión Estatal, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda y Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el Programa Anual de requerimientos, de personal, de material y equipo de trabajo, de servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo de la Comisión Estatal;

IV. Vigilar la correcta administración los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal de conformidad con la Normativa, así como en los términos y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

V. Vigilar que las contrataciones de personal se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables;

VI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la Comisión Estatal, capacitando a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas en materia de su competencia;

VII. Supervisar los requerimientos de remodelación y mantenimiento de instalaciones, así como de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Comisión Estatal;

VIII. Integrar, a través de la unidad administrativa correspondiente, y mantener actualizado el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la Comisión Estatal, en coordinación con la instancia correspondiente;

IX. Vigilar que los ingresos por las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios públicos que preste la Comisión Estatal sean enterados a las cuentas bancarias del Organismo;

X. Supervisar que los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal estén considerados dentro del presupuesto anual autorizado;

XI. Elaborar, conforme a las normas que establezca la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de organización y reorganización de la estructura orgánica de la Comisión Estatal;

XII. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;

XIII. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las Unidades Administrativas;

XIV. Revisar, con la participación de las áreas ejecutoras, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;

XV. Formalizar los contratos que celebre la Comisión Estatal;

XVI. Autorizar, previa revisión y validación del área técnica correspondiente, el pago de las estimaciones que deriven de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma;

XVII. Vigilar el correcto registro presupuestal y contable de las operaciones financieras y patrimoniales de la Comisión Estatal;

XVIII. Contratar los servicios externos necesarios para el adecuado funcionamiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;

XIX. Autorizar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las credenciales de identificación al personal de la Comisión Estatal;

XX. Coordinar, administrar y conservar el acervo documental que, en ejercicio de sus facultades, se genere en la Comisión Estatal, así como ser el responsable de implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en términos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y demás normativa aplicable, y

XXI. Expedir y suscribir las hojas de servicios y cartas de certificación del salario a los trabajadores adscritos a la Comisión Estatal.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Agua y Saneamiento cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejecutar y supervisar, conforme a la normativa aplicable, las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas de los programas propios de la Comisión Estatal, así como de los concertados formalmente con otras instancias, procurando su realización con el costo y en el plazo programados, y optimizando el uso de los recursos;

II. Establecer y administrar las residencias de las obras a su cargo para desarrollar los trabajos constructivos que ejecute la Comisión Estatal por sí o a través de terceros, hasta su terminación y entrega a la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento;

III. Verificar la congruencia del proyecto, las especificaciones y procedimientos constructivos con la naturaleza de los trabajos a ejecutar, y proponer en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Unidad de Estudios y Proyectos, la adecuación de planos y especificaciones para su implementación en las obras;

IV. Revisar, autorizar y tramitar en coordinación con los residentes y supervisores, la documentación de las estimaciones y finiquitos de las obras que sean de su ámbito, y realizar su entrega a la Unidad de Control y Seguimiento de Obra para la emisión de la solicitud de pago y su integración al expediente unitario de obra respectivo;

V. Elaborar los informes, dictámenes y opiniones que se requieran para cumplir oportunamente con la reglamentación, lineamientos y normatividad que rijan la ejecución de las obras a su cargo;

VI. Solicitar a la Unidad de Estudios y Proyectos la revisión y, en su caso, validación de los cambios estructurales, funcionales y de proceso a los proyectos de las obras en ejecución, cuando así se requiera;

VII. Comprobar la terminación física de los trabajos y participar en la puesta en operación de las obras, así como en la entrega-recepción de éstas por parte del contratista a la Comisión Estatal y de ésta a la autoridad, Organismo operador o directamente a los beneficiarios, según corresponda;

VIII. Instalar y operar los comités de contraloría social y demás mecanismos de participación social y rendición de cuentas que establezca la legislación, reglamentación y normatividad aplicable a las obras que sean de su ámbito;

IX. Coadyuvar en la operación transitoria de las obras, en los casos que así se convenga con los municipios, Organismos operadores municipales e independientes, así como otras instancias gubernamentales;

X. Coordinar la operación de Organismos operadores que la Comisión Estatal convenga con instancias de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

XI. Asumir las funciones de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de Organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo que señala el artículo 35 de la Ley Estatal;

XII. Celebrar contratos y emitir dictámenes de factibilidad de agua potable en ejercicio de las atribuciones que refiere la fracción anterior;

XIII. Promover la formulación de análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los Organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para hacer más eficientes los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

XIV. Programar y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura que son materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de éstas, y reportar periódicamente la información a la Unidad de Control y Seguimiento de Obra;

XV. Prestar asesoría técnica a los municipios, Organismos y demás instituciones gubernamentales, sobre la operación de infraestructura hidráulica, cuando así lo hayan convenido con la Comisión Estatal;

XVI. Promover el adecuado tratamiento de las aguas residuales y manejo y disposición de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse;

XVII. Promover y ejecutar acciones orientadas a dar cumplimiento a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas sobre la calidad del agua para uso público urbano y control de la contaminación del agua;

XVIII. Operar, directamente o a través de terceros, la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización de aguas tratadas y demás que así le indique la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, observando el cumplimiento a la normativa aplicable; y,

XIX. Implementar acciones coordinadas con los prestadores de los servicios hídricos para potabilizar el agua suministrada a la población, dar mantenimiento conjunto a los sistemas de desinfección y apoyarles con suministro de reactivos para la operación de los equipos.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión Estatal que sean materia de su competencia, en lo concerniente a obras hidráulicas para uso agrícola;

II. Gestionar y promover la asignación de recursos para el financiamiento de programas y proyectos de infraestructura hidroagrícola en el estado;

III. Aplicar y dar cumplimiento a la legislación y normativa que corresponde a los programas a cargo de la Comisión Estatal, las modificaciones en su competencia, así como las políticas, criterios, metodologías, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en los programas presupuestarios;

V. Programar y formular estudios de factibilidad técnica, socioeconómica y ambiental, así como proyectos ejecutivos en materia hidroagrícola; realizar el reconocimiento e inspección de sitios y efectuar propuestas para la recuperación e incremento de almacenamientos de agua, así como la construcción, mantenimiento, rehabilitación y modernización de infraestructura hidroagrícola y sus obras complementarias;

VI. Presupuestar y construir dentro del ámbito de sus atribuciones y a través de terceros, obras de infraestructura hidroagrícola;

VII. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y normativas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de las obras, estudios y proyectos a su cargo;

VIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión Estatal y las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como instrumentos de concertación con los particulares para la construcción, rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;

IX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la cartera anual de proyectos y obras de infraestructura hidroagrícola, a efecto de que se incorpore a los programas presupuestarios de la Comisión Estatal;

X. Aplicar a las obras en materia de su competencia, las bases técnicas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras y servicios, cumplir con los requisitos de los programas de infraestructura hidroagrícola y las especificaciones generales y particulares de conceptos de obras, sus catálogos y precios unitarios que se utilicen en materia hidroagrícola;

XI. Coadyuvar en la conservación, rehabilitación, modernización y mantenimiento, directamente o a través de terceros, de las obras hidroagrícolas;

XII. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de los estudios, proyectos y obras de su competencia;

XIII. Dar seguimiento y ejecutar dictámenes del comportamiento de las obras y proyectos de su competencia, para definir acciones preventivas o correctivas;

XIV. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos de las obras y acciones contratadas y que sean de su ámbito de competencia, así como verificar su envío al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;

XV. Comprobar la terminación física de los trabajos y verificar la entrega recepción de estas por parte de la persona contratista; y,

XVI. Integrar y mantener actualizado el inventario estatal de infraestructura hidroagrícola en unidades y distritos de riego, y facilitarlo periódicamente a la Unidad de Información y Planeación Hídrica, para que se integre en el Sistema Estatal de Información del Agua.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. A la persona titular de la Dirección General de Administración le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Promover la eficiente administración de los recursos humanos y materiales de la Comisión Estatal, y el desarrollo de los procesos de apoyo administrativo, mediante el establecimiento de las medidas de control y estándares de desempeño que correspondan;

II. Atender los asuntos derivados de las relaciones laborales de los trabajadores adscritos a la Comisión Estatal, promoviendo el desarrollo armónico de las relaciones obrero-patronales, en coordinación con las instancias que correspondan, y en términos de los ordenamientos jurídicos y normativa aplicable;

III. Administrar y conservar los expedientes del personal adscrito a la Comisión Estatal;

IV. Administrar, controlar y vigilar los almacenes de la Comisión Estatal, así como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión Estatal;

V. Establecer, coordinar y actualizar, los criterios, procedimientos y políticas generales de administración de los recursos humanos, relaciones laborales, seguridad social, compensaciones, seguridad industrial, seguridad e higiene laboral, evaluación y seguimiento de la gestión relativa al personal;

VI. Atender las solicitudes de las Unidades Administrativas a su cargo, los requerimientos de suministros de los recursos humanos y materiales que se requieran, sustentados en los recursos presupuestales asignados para cumplir las metas y programas de la Comisión Estatal;

VII. Establecer, coordinar y actualizar los criterios, procedimientos y políticas generales de capacitación, desarrollo organizacional y profesionalización, así como atender las solicitudes de las diversas áreas en estas materias, sustentadas en los recursos presupuestales asignados para cumplir las metas y programas de la Comisión Estatal;

VIII. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia, los procedimientos de entrega-recepción administrativa que se requieran;

IX. Establecer, ejecutar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para que el equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles y edificios e instalaciones se mantengan en adecuadas condiciones de operación, estableciendo las medidas de control necesarias para verificar que las asignaciones de vehículos, los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento, así como el uso que se le otorgue, sea el apropiado;

X. Efectuar la adquisición y enajenación de bienes muebles y servicios que requieran las diversas Unidades Administrativas, conforme a la legislación federal y local aplicable, según corresponda;

XI. Supervisar y controlar la existencia de materiales y suministros en los distintos almacenes de la Comisión Estatal, proporcionados para la operación de los servicios públicos de su competencia;

XII. Evaluar y adquirir programas informáticos de la Comisión Estatal, los asuntos relativos a telefonía y telecomunicaciones, así como proveer lo necesario para atender los requerimientos que, en materia de tecnologías de la información, presenten las distintas Unidades Administrativas;

XIII. Coordinar la política en materia de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal, con apoyo del resto de las áreas correspondientes;

XIV. Presentar a consideración y autorización de la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión, el programa anual en materia de Comunicación Social y Cultura del Agua para su ejecución a través de la Unidad administrativa correspondiente, realizando las actualizaciones que, en su caso, correspondan; y,

XV. Registrar los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal y que estos estén considerados dentro del presupuesto anual autorizado.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Artículo 36. La persona titular de la Dirección General de Finanzas tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer la planeación financiera de la Comisión Estatal, para lograr el mejor equilibrio entre la optimización de los recursos financieros y el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;

II. Implementar las políticas y lineamientos de presupuestación y control de gasto, que permitan un uso eficiente de los recursos de la Comisión Estatal, de acuerdo a los ordenamientos aplicables;

III. Asesorar y apoyar a la Dirección General de Administración en la fundamentación de decisiones de carácter económico o financiero;

IV. Desarrollar los estudios y análisis de carácter económico y financiero que coadyuven a una adecuada toma de decisiones;

V. Conducir la implementación de programas de financiamiento que permitan la realización de los programas de obra de la Comisión Estatal, conforme a los planes estratégicos de desarrollo;

VI. Vigilar que los procesos para la administración de los recursos financieros se realicen eficientemente, para asegurar la continuidad de la operación mediante un adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable al efecto;

VII. Incentivar la participación de las distintas áreas de la Comisión Estatal en los procesos de capacitación tendientes a la implementación de una adecuada presupuestación y control de ejercicio de gasto, así como en aquellos procesos tendientes a otros aspectos vinculados a la planeación estratégica de la Comisión Estatal;

VIII. Elaborar los presupuestos de inversión y gasto corriente, vigilando la correcta aplicación de los recursos que se destinen a las actividades de la Comisión Estatal;

IX. Mantener actualizada la información estadística de la Comisión Estatal, así como toda aquella información presente y proyectada de los indicadores económicos y factores especiales relacionados con la Comisión Estatal;

X. Administrar y conservar, a través del área de archivo institucional de la Comisión Estatal en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

XI. Dirigir todo tipo de estudios económicos, financieros y de costos que coadyuven a una adecuada toma de decisiones en los distintos aspectos de desarrollo de la Comisión Estatal;

XII. Desarrollar análisis y estudios que den sustento a la adecuada toma de decisiones en relación con la determinación y actualización de la tarifa por los servicios que presta la Comisión Estatal;

XIII. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de criterios financieros de la Comisión Estatal;

XIV. Difundir la aplicación de la legislación en materia fiscal en el ámbito de la competencia de la Comisión Estatal;

XV. Coordinar la atención de los asuntos que se deriven de las observaciones de carácter económico y financiero, realizadas por los órganos fiscalizadores de los diversos ámbitos de gobierno;

XVI. Diseñar e instrumentar los esquemas Jurídico-Financieros referentes a los proyectos de infraestructura; y,

XVII. Preparar los informes de carácter financiero que se presenten a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que establece la Ley.

SECCIÓN VIII

DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 37.- La persona titular de la Unidad de Estudios y Proyectos cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar, por sí o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, los estudios y proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial y reúso de agua tratada a cargo de la Comisión Estatal;

II. Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos y normas técnicas vigentes establecidas por las instancias normativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Revisar, emitir observaciones y, en su caso, dar el visto bueno, dentro del ámbito de su competencia, respecto a los proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de agua tratada y drenaje pluvial que pretendan ejecutarse en el Estado y que hayan sido presentados formalmente ante la Comisión Estatal por instancias de los diferentes órdenes de gobierno;

IV. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con la Unidad de Información y Planeación Hídrica, en la integración de los programas presupuestarios, a fin de concentrarlos y presentarlos a consideración de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento para su revisión y validación correspondientes;

V. Coadyuvar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica en la formulación de la política hídrica del Estado, así como de los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales que sean competencia de la Comisión Estatal;

VI. Proponer en la elaboración de los estudios y proyectos a su cargo, la consideración de nuevas y probadas tecnologías en materiales y equipos que favorezcan el ahorro energético y el uso sustentable de los recursos hídricos;

VII. Coordinar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica la estructuración, desarrollo y actualización del Sistema Estatal de Información del Agua;

VIII. Formular la cartera anual de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial y reúso de agua tratada, y someterla a consideración de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento;

IX. Participar en la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica;

X. Coordinar acciones con las autoridades municipales y Organismos operadores independientes para coadyuvar en la atención de las peticiones ciudadanas en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, y reutilización de agua tratada, evaluando su factibilidad técnica y legal para integrarlas en alguno de los programas operados por la Comisión Estatal;

XI. Coadyuvar con las áreas de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento al cumplimiento de los objetivos y metas en materia hídrica que establezca la Comisión Estatal en sus programas presupuestarios, así como en los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales en la materia;

XII. Coordinar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica la elaboración, complementación o revisión de los estudios y proyectos necesarios para gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo las obras y acciones que son del ámbito de la Comisión Estatal;

XIII. Supervisar que la ejecución de los estudios y proyectos contratados con terceros, y cuya residencia esté a su cargo, se realice de acuerdo con las especificaciones establecidas y convenidas en los contratos, verificando que la documentación administrativa y entregables que correspondan a su ámbito de competencia sean remitidos al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;

XIV. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos por la ejecución de estudios y proyectos contratados y que estén dentro del ámbito de competencia, así como verificar su envío al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;

XV. Asistir técnicamente a los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como a los municipios, y particulares, en materia de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial;

XVI. Revisar y, en su caso, validar los cambios estructurales, funcionales o de proceso a los proyectos de las obras en ejecución que solicite la Dirección General de Agua y Saneamiento;

XVII. Revisar las obras que realice la Comisión Estatal, cuando así se instruya por la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento;

XVIII. Coadyuvar en la atención a las auditorías que se practiquen a la Comisión Estatal, relativas a los estudios y proyectos de su competencia, y

XIX. Recabar de las demás Unidades Administrativas el apoyo documental que se requiera para el seguimiento administrativo de la supervisión de los contratos de servicios de la obra pública,

SECCIÓN IX

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN HÍDRICA

Artículo 38. La persona titular de la Unidad de Información y Planeación Hídrica cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar con las áreas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la formulación y actualización de la política hídrica del Estado, y de los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales que sean del ámbito de la Comisión Estatal;

II. Vincular los programas a cargo de la Comisión Estatal, con los planes del orden estatal y federal, así como con los programas que se deriven de ellos y que tengan relación con el sector hídrico;

III. Coordinar con las áreas de la Comisión Estatal, la implementación de las disposiciones que emita el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación en la elaboración y desarrollo de los programas a cargo de la Comisión Estatal;

IV. Integrar, coordinadamente con las demás Unidades Administrativas, los Programas Presupuestarios y los Programas Anuales de Obras;

V. Participar en la definición de mecanismos para gestionar y obtener recursos que coadyuven a la construcción, ampliación, modernización, sustitución y operación de infraestructura hidráulica del ámbito de la Comisión Estatal;

VI. Coordinar con las áreas de la Comisión Estatal, la implementación institucional de las disposiciones en materia de planeación integral, estratégica y participativa que emanen del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible;

VII. Participar coordinadamente con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión en la gestión de recursos ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Determinar, en conjunto con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, los requerimientos presupuestales necesarios para el desarrollo de las obras y acciones a su cargo;

IX. Asesorar, en conjunto con la Unidad de Estudios y Proyectos, a los Municipios para la realización de planes y programas de desarrollo de infraestructura hidráulica municipal e intermunicipal;

X. Integrar y registrar los indicadores de gestión y resultados con relación a las actividades que desarrolla la Comisión Estatal;

XI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, en concurrencia con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento;

XII. Promover la asignación de recursos financieros para la implementación de programas y proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado;

XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica;

XIV. Recopilar de las demás Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la información necesaria para la elaboración de los informes anuales y anexos estadísticos;

XV. Elaborar e interpretar estadísticas y publicaciones relacionadas con el sector hídrico que apoyen los requerimientos de la Comisión Estatal para sustentar las acciones a su cargo;

XVI. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración de los programas de comunicación social y atención al público;

XVII. Promover la política hídrica estatal y la gestión integrada de los recursos hídricos en las sesiones de los órganos colegiados en los que represente a la Comisión Estatal, así como dar seguimiento a los acuerdos que en su seno se generen y que correspondan al ámbito institucional;

XVIII. Gestionar, ante las instancias competentes, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que estén a cargo de la Comisión Estatal, en coordinación con las áreas requerentes, y

XIX. Brindar orientación a los representantes de los Municipios, Organismos operadores independientes, instancias del gobierno estatal, usuarios agrícolas y demás personas físicas y morales que así lo soliciten a la Comisión Estatal, por cuanto a los trámites de aguas nacionales que deban emprender, para coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales en materia.

SECCIÓN X

DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA

Artículo 39. La persona titular de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coadyuvar con las áreas operativas para que, en los procesos de ejecución de las obras, estudios y proyectos, se realicen los trámites correspondientes determinados por la legislación y normativa aplicable al inicio de los trabajos, reprogramación, suspensión, terminación anticipada, rescisión de contratos, terminación de trabajos, finiquito, extinción de obligaciones, entre otros;

II. Verificar que la integración de los expedientes unitarios de las obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones y servicios correspondientes a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento cuenten con los elementos probatorios de su satisfactoria ejecución y cumplimiento;

III. Revisar que se haya acreditado documentalmente que los procesos constructivos y la calidad de los materiales utilizados en la ejecución de las obras cumplan con las especificaciones de diseño, construcción, operación y servicio para los que fueron concebidos de manera estricta, objetiva, práctica y confiable;

IV. Coordinarse con las personas titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, para corregir los incumplimientos en programas de ejecución, calidades en materiales y procesos constructivos, que comprometan la seguridad e integridad de la obra, con el propósito de asegurar el control de calidad;

V. Coordinar y supervisar el trámite para la autorización de precios extraordinarios remitidos por las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, para su conciliación y trámite correspondiente ante la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión;

VI. Revisar y validar las estimaciones de obra conforme a los trabajos ejecutados con números generadores;

VII. Vigilar la debida aplicación de retenciones económicas y aplicación de penas convencionales por incumplimientos por parte de los contratistas;

VIII. Vigilar que la bitácora electrónica y seguimiento de obra pública se lleve en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable;

IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas operativas en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formulen los órganos de fiscalización, con motivo de las revisiones practicadas;

X. Recopilar y revisar la información que proporcionen las Unidades Administrativas, con el propósito de dar respuesta a las observaciones o recomendaciones formuladas por los órganos fiscalizadores;

XI. Informar a las personas titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento sobre los incumplimientos y riesgos que hubiera detectado, para que, dentro del ámbito de su competencia, se determinen las medidas preventivas y correctivas correspondientes, dando seguimiento a las acciones que se implementen al respecto hasta su conclusión;

XII. Controlar, evaluar y vigilar periódicamente el desempeño de las empresas contratistas, así como promover en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos las medidas necesarias y legales para el cumplimiento de lo contratado;

XIII. Diseñar, instrumentar, alimentar y actualizar permanentemente la Plataforma de Control y Seguimiento de Obras de la Comisión Estatal, y

XIV. Elaborar los precios unitarios de los conceptos de trabajo que no estén incluidos en el Catálogo de Precios Unitarios de la Comisión Estatal, para integrarlos en el mismo y remitirlos a la Unidad de Estudios y Proyectos, y Direcciones Generales de Agua y Saneamiento, así como a la de Infraestructura Hidroagrícola.

SECCIÓN XI

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 40. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar legalmente y constituirse en asesor jurídico de la Comisión Estatal en toda clase de actos, juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter en aquellos casos en que se afecte o pueda verse afectado su patrimonio o tenga interés jurídico;

II. Intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses e interponer los recursos legales contra sentencias y resoluciones definitivas;

III. Estudiar, planear, tramitar y dictar resoluciones de los asuntos jurídicos que sean sometidos a su competencia;

IV. Intervenir con las facultades de mandatario, asesor jurídico y abogado patrono y apoderado legal, en todos los juicios en que la Comisión Estatal sea parte como tercero, tenga interés jurídico o con cualquier carácter que afecte su esfera jurídica, formular denuncias, querellas ante el Ministerio Público competente y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar perdón cuando proceda y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las Carpetas de Investigación; y la solicitud de sobreseimiento; promover inconformidad en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, la no vinculación a proceso o la solicitud de sobreseimiento; y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales de los hechos delictuosos en la que la Comisión Estatal resulte ofendida o tenga intervención;

V. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases para los concursos, dictámenes o permisos que realice o expida la Comisión Estatal verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de agua para que previa validación de la Junta de Gobierno sean propuestos a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición, o bien para su remisión ante el Congreso del Estado;

VII. Examinar y remitir los documentos que en el ámbito de su competencia vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información e interpretación de las disposiciones legales que afecten a la Comisión Estatal;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas;

IX. Concertar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tienen encomendadas;

X. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de agua, los cuales serán sustanciados y resueltos con arreglo al procedimiento que señale la Ley aplicable;

XI. Apoyar a las áreas ejecutoras en la elaboración de las bases de concursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XII. Participar en la revisión de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que realice la Comisión Estatal, para asegurarse que cumplan con los requisitos legales a que deben sujetarse de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Elaborar, en auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes, las actas administrativas que se levanten a las personas trabajadoras de la Comisión Estatal por violación a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Solicitar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal las asesorías que requiera para la atención de los asuntos de su competencia;

XV. Expedir constancias y oficios de comisión o acreditación al personal de la Comisión Estatal, para efectuar notificaciones, visitas domiciliarias, inspección y verificación de los actos que refiere el artículo primero de la Ley de creación, pudiendo, en su caso, habilitar días y horas inhábiles para su realización;

XVI. Recibir, analizar y determinar, en su caso, la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia de agua, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y proponerlas a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

XVIII. Representar administrativamente a la Comisión Estatal ante autoridades administrativas a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir;

XIX. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos de la Comisión Estatal, así como establecer los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;

XX. Suscribir los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, intervenir cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Ordenar que se practiquen visitas de supervisión, inspección y verificación, a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XXII. Suplir, en sus ausencias, a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;

XXIII. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, articular y absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, celebrar todo tipo de convenios judiciales y extra judiciales interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, penales y, en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los procedimientos jurídicos y administrativos en que la Comisión Estatal y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sean parte con cualquier carácter;

XXIV. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información, documentación y apoyo necesario para la atención debida a la actualización de la página de información pública, de las consultas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;

XXV. Designar, peritos en materia hídrica o solicitar su designación a las Unidades Administrativas competentes en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar la Comisión Estatal y las diversas Unidades Administrativas adscritas a ésta;

XXVI. Ordenar, en auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dictámenes sobre quejas y denuncias en materia de agua, la instauración de procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normatividad en materia de agua;

XXVII. Vigilar de forma periódica el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas en materia de agua;

XXVIII. Elaborar los proyectos de los actos jurídicos necesarios para la imposición de las medidas de seguridad, de apremio, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regulan las leyes estatales en materia de agua y sus reglamentos;

XXIX. Sancionar a quienes infrinjan las disposiciones legales que, en materia de agua, se expidan en el Estado;

XXX. Realizar inspecciones a las obras o actividades que en materia de agua se realicen en el Estado;

XXXI. Plantear y coordinar jurídicamente las inspecciones a las obras o actividades que en materia de agua se realicen en el Estado;

XXXII. Coordinar y dirigir las actividades de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal, así como ser el responsable de recibir solicitudes de información y verificar su remisión por parte de éste a las Unidades Administrativas competentes, así como el seguimiento y cumplimiento de dichas solicitudes, sus estadísticas, resultados y costos;

XXXIII. Gestionar jurídicamente el registro de obra hidráulica;

XXXIV. Notificar las solicitudes que formulen los Organismos Fiscalizadores, Secretarías y dependencias a las Unidades Administrativas competentes, y apoyarlas en su análisis, integración y formulación de respuestas y remisión de documentos;

XXXV. Coordinar y apoyar a las Unidades Administrativas en la atención y respuesta a las auditorías realizadas por los Organismos de fiscalización local y federal;

XXXVI. Requerir, hacer efectivas y cancelar, las fianzas otorgadas a favor de la Comisión Estatal para garantizar las obligaciones en materia de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como respecto de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamientos, ya sea que se sigan con base en la legislación de la materia federal o estatal;

XXXVII. Requerir o solicitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos, convenios, acuerdos, y cualquier otro acto jurídico que sea celebrado por la Comisión Estatal, y

XXXVIII. Intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso o aprovechamiento o conservación de las aguas de competencia estatal.

SECCIÓN XII

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL

Artículo 41. La persona titular de la Unidad de Atención y Gestión Social cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Implementar y coordinar un Sistema de atención ciudadana y gestión, en materia de agua, en coordinación con los tres niveles de gobierno, iniciativa privada, grupos prioritarios y vulnerables;

II. Promover la concertación de apoyos, créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social para el financiamiento de los Programas y Proyectos de asesoría, capacitación e infraestructura hidráulica en el Estado; priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, y personas adultas mayores

III. Evaluar, realizar los informes y comunicar a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento los resultados respecto al cumplimiento de atención y gestión de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda;

IV. Coadyuvar con las áreas de la Comisión Estatal al cumplimiento de los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual, con base en la demanda ciudadana y priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, así como a personas mayores;

V. Coadyuvar con personal de la Comisión Estatal en situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos cuando afecten a centros de población o áreas productivas, en coordinación con la Coordinación Estatal de Protección Civil;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica; priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, y de personas mayores;

VII. Brindar atención, y resolver las solicitudes en el ámbito de su competencia;

VIII. Sensibilizar y fomentar el pago de cuotas de riego y la buena administración de las organizaciones de riego; y,

IX. Proponer y gestionar la implementación de apoyos y programas en materia de agua, dirigida a los Pueblos y comunidades indígenas y Grupos Vulnerables.

SECCIÓN XIII

DE LA UNIDAD DE ENLACE, ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA

Artículo 42. La persona titular de la Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Operar, actualizar, desarrollar y supervisar, los programas informáticos, los asuntos relativos a telecomunicaciones, así como proveer lo necesario para atender los requerimientos que, en materia de tecnologías de la información, presenten las distintas Unidades Administrativas;

II. Fungir como Unidad Responsable de Soporte Informático, con las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Tramitar ante la instancia correspondiente, la asignación de Correos Electrónicos Institucionales al personal de la Comisión Estatal;

IV. Configurar, administrar y dar mantenimiento a la red de la Comisión Estatal;

V. Coordinar el mantenimiento de la compatibilidad de los equipos de tecnología de la información y sistemas, de acuerdo con las necesidades de la Comisión Estatal;

VI. Asignar o requerir a cada unidad administrativa de la Comisión Estatal los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de sus necesidades reales;

VII. Definir la normatividad técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, propiedad de la Comisión Estatal;

VIII. Evaluar y dictaminar en materia de Tecnologías de Información en relación con los convenios, acuerdos o solicitudes que la Comisión Estatal pretenda celebrar con particulares y dependencias municipales, estatales, federales u otros, con el fin de analizar la viabilidad técnica para cubrir los requerimientos en dichos convenios, acuerdos o solicitudes;

IX. Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité para la adquisición de equipo de Tecnologías de Información y contratación de servicios informáticos que se requieran en las diferentes dependencias; y,

X. Dictaminar la baja operativa de los equipos de cómputo, y remitir copia a la Dirección General de Administración para el trámite correspondiente.

SECCIÓN XIV

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 43. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Institucional cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Proponer los convenios con los Organismos auxiliares de la Administración Pública Federal en materia de fortalecimiento cooperativo, para validar los distintos componentes de los Programas, Subprogramas o Acción Social en materia del agua;

II. Proponer los convenios interinstitucionales a celebrarse con los Organismos Auxiliares de la Administración Pública federal, local, municipal, así como con el sector privado o académico, con el objeto de fortalecer el intercambio de tecnologías de la información, así como la mejora permanente de los sistemas administrativos, y

III. Gestionar, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, la celebración de eventos que promuevan la difusión de actividades de la Comisión Estatal.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 44. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal estará integrado por la persona titular de la Comisaría Pública, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en Ley Orgánica.

Artículo 45. A la persona titular de la Comisaría Pública le corresponden las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 46. Se entenderán como los órganos de apoyo aquellos que conforme a la normativa sirvan de apoyo para el cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal, se integraran de acuerdo al instrumento de creación respectivo y sus sesiones se desarrollaran de conformidad con el instrumento jurídico emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que rija la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, y de las Unidades Administrativas, participarán y formarán parte de los Consejos, Comisiones y Comités, que establezcan las Leyes Estatales y Federales en materia de agua y en los que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, podrán participar, como invitados o representantes de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

La calidad de integrante de los órganos de apoyo, así como las labores de la persona que presiden y que tenga la calidad de Secretaría Técnica son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica, emolumentos, retribución o compensación alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa, que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN I

DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 47. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal, es el órgano de supervisión de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran, en las materias competencia de la Comisión Estatal, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y disposiciones correspondientes, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 48. Para el logro de su objeto, el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal, se integra de la forma siguiente:

I. Presidencia: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona que ésta designe para tal efecto, debiendo contar con el nivel de Subsecretaría;

II. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Dirección General de Administración o la persona representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Secretaría Técnica: la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal;

IV. La persona titular de la Dirección General de Finanzas de la Comisión Estatal;

V. Vocalía: la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal;

VI. Personas en calidad de Invitadas Permanentes: el Comisario Público, quien participará con voz, pero sin voto; y,

VII. Personas en calidad de Invitadas: las que se consideren necesarias que asistan, a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Comisión Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN I

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 49. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 50.- Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN II

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 51. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrar una persona encargada de despacho, por el tiempo que se estime necesario; sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión Estatal, es facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hacer la designación definitiva.

SECCIÓN III

DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 52. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca temporalmente de titular, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designada como persona encargada de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva; desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X

RELACIONES LABORALES

Artículo 53. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal y sus personas trabajadoras, se regirán por la normativa aplicable y Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, establezca la Comisión Estatal.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55. Las violaciones a los preceptos del presente Estatuto y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5402, de 02 de junio de 2016. Asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

TERCERA. Dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comisión Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias a los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro de un plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión de los Manuales Administrativos, la Comisión Estatal deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 9, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Estatal, dentro del plazo de quince días hábiles, debe informar a la Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las Unidades Administrativas de aquél, sufridos en virtud de este Estatuto, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Estatuto a cargo de las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Estatal cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal del Agua que hayan cambiado su denominación por disposición de este Estatuto Orgánico se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades competentes por disposición de este mismo instrumento.

OCTAVA. Dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comisión Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias para la creación del Comité de Obras Públicas, expidiendo el Acuerdo por el que se cree y regule dicho Comité, en tanto sucede esto, se mantendrá vigente el actual, en lo que no se oponga al presente Estatuto Orgánico.

NOVENA. Inscribise el presente Estatuto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de creación y demás normativa aplicable.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal del Agua, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los nueve días del mes de abril de 2025, firma al calce y al margen.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y SECRETARIO TÉCNICO DE
LA JUNTA DE GOBIERNO

EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, VII, XXI Y XXXVI, 23, 24, 25, 26, FRACCIÓN VIII, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En ese tenor, la Institución del Ministerio Público está integrada por un Fiscal General del Estado, que es el jefe de la misma, y por las personas Agentes del Ministerio Público a quienes nombrará y removerá libremente;¹ por lo que su función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.²

De igual manera, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611 Alcance, el 11 de julio de 2018, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) contará con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la otrora Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal (actualmente Agencia de Investigación Criminal); entendiéndose por esta última al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal.³

Dado lo anterior, para el fortalecimiento y cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la Fiscalía General, se han realizado diversas reformas a los instrumentos que rigen el actuar de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas que integran esta Institución de Procuración de Justicia, como es el Acuerdo 14/2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5903, el 13 de enero de 2021, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento) y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la Agencia de Investigación Criminal (en adelante AIC), así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas.⁴

Dicho Acuerdo, entre otros aspectos, robusteció el marco regulatorio de la otrora Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal modificando incluso su denominación, estableciéndola como la unidad administrativa a cargo de la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones para combatir tácticamente la incidencia delictiva, a través de productos de inteligencia, como resultado de la operatividad policial diaria.

Asimismo, derivado del citado Acuerdo 14/2020, se precisó dentro del artículo 70, fracciones XIV, XVIII y XX, la facultad de la persona titular de la AIC de proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra de armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición; llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia; y realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración.

Aunado a lo anterior, el 25 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6164, el Acuerdo 02/2023 por el que, entre otras, se estableció en el artículo 70, fracción XI,⁵ la facultad a cargo de la persona titular de la AIC para llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (en adelante Ley Federal de Armas) y demás normativa aplicable, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia.

⁴ Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, “Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la Agencia de Investigación Criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas”, consultado el 21 de febrero de 2025. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5903.pdf>

⁵ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Artículo 70. ...

XI. Llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 79-B.

² Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 3, primer párrafo.

³ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 2, fracción XXVII.

Es fundamental destacar que, esta Institución de Procuración de Justicia ejerce sus atribuciones a través de diversas unidades administrativas, lo que conlleva la necesidad de organizar sus actividades para garantizar una atención oportuna de los asuntos a su cargo. Esta situación da lugar a una demanda de trabajo considerable, que requiere de una respuesta inmediata para gestionar y resolver de manera eficaz y eficiente los trámites y diligencias que deban realizarse ante otras autoridades de los tres niveles de gobierno, para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General, como lo son aquellos vinculados con las obligaciones que derivan de la Licencia Oficial Colectiva a cargo de este organismo constitucional autónomo.

Al respecto, la Ley Orgánica, en su artículo 24, prevé que la persona titular de esta Institución de Procuración de Justicia para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de ciertas atribuciones en diversas personas servidoras públicas a su cargo,⁶ para el efectivo cumplimiento de los fines torales constitucionalmente asignados.

Lo que se reitera en el artículo 24 del Reglamento, que dispone que para la mejor atención y despacho de los asuntos de la Fiscalía General, se podrán delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas.⁷ La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.⁸

⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

⁷ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.

Artículo 24. ...

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 22 de la Ley Orgánica señala que corresponde a la persona titular de la Fiscalía General representar legalmente a la Institución de Procuración de Justicia ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;⁹ lo que se reitera en el artículo 23 del mismo ordenamiento que prevé que el Fiscal General de Estado de Morelos (en adelante Fiscal General) podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.¹⁰

De lo que se desprende que el suscrito Fiscal General, cuente con la facultad para designar y delegar en favor de diversas personas servidoras públicas subalternas, distintas atribuciones, a fin de que puedan ser ejercidas directamente por aquellas, para su desempeño oportuno y mejor funcionamiento de la Institución de Procuración de Justicia.

En ese orden, como ya se refirió, el Reglamento prevé la facultad expresa para que la AIC, a través de su titular, atienda todos los trámites que deriven o guarden relación con la Licencia Oficial Colectiva otorgada en favor de esta Institución de Procuración de Justicia y, por ende, con las disposiciones relacionadas con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable que sea competencia de la Fiscalía General.

Sin embargo, atendiendo a los requerimientos de las autoridades federales y con la finalidad de brindar certeza jurídica a las autoridades que intervienen en los trámites relacionados con la Licencia Oficial Colectiva concedida en favor de este organismo constitucional autónomo, así como los que deriven de la normativa que sustenta su emisión; se estima conforme a derecho designar y delegar en favor de la persona titular de la AIC, mediante el presente Acuerdo, la representación legal de la Fiscalía General, para que a nombre del suscrito titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, realice las gestiones, trámites, atención y seguimiento de los diversos asuntos que deriven de la citada Licencia Oficial Colectiva o guarden vinculación con la misma, ante las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

⁹ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XX. ...

XI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

XXII. a la XXXVI. ...

¹⁰ Ibidem.

Artículo 23. El Fiscal General podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.

Ratificando con ello, las autorizaciones previamente otorgadas para los citados efectos, así como, los documentos suscritos con fundamento en tales autorizaciones.

Lo que encuentra relevancia, en el contexto de que este organismo constitucional autónomo, para asegurar el cumplimiento efectivo y expedito de sus funciones, cuenta con diversas unidades administrativas dotadas de las atribuciones suficientes, para una atención especializada de los asuntos a su cargo; con ello, se pretende la observación puntal de las disposiciones de la Ley Federal de Armas, que regula la posesión y portación de armas de fuego, en particular lo previsto en su artículo 24 que para portar armas se requiere la licencia respectiva. Por lo que los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Armas.¹¹ Sin pasar por alto que, en el caso de las licencias oficiales, su validez se sujeta a la temporalidad en la que se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.¹²

Asimismo, se señala que la delegación que se efectúa en favor de la persona titular de la AIC de la Fiscalía General, por virtud del presente Acuerdo, se realiza conforme a los criterios emitidos por el Alto Tribunal del País, que refieren que la delegación de facultades propias del delegante son transmisibles de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables, siempre que se cumpla con las circunstancias para ser legal, como lo son: a) que el delegante esté autorizado por la ley para llevarla a cabo, b) que no se trate de facultades exclusivas y c) que el Acuerdo delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.¹³

¹¹ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

¹² Ibidem.

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

¹³ Cfr., DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENCIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Registro digital: 194196. Instancia: Tribunales Colegiados de

En efecto, la delegación de facultades es una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, cuyo propósito es facilitar los fines del delegante; por lo que cuando el delegado emite un Acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial.¹⁴ Por ello, el presente instrumento normativo dispone la necesidad de que, en los casos en que se ejerza la atribución que se delega, esto es, la representación legal de la Institución de Procuración de Justicia para el trámite, gestión y atención de los asuntos que deriven de la Licencia Oficial Colectiva respectiva, se deberá fundamentar su ejercicio en el presente Acuerdo.

Sin omitir mencionar que para la propia Licencia Oficial Colectiva número 138, se señala que el titular de la misma podrá delegar a sus subordinados parte de su autoridad. Pero en ningún caso puede delegar parte alguna de su responsabilidad, por lo cual es obligación directa del titular de la misma, dar cumplimiento exacto a las disposiciones aplicables, además de lo establecido en la Ley Federal de Armas y su Reglamento.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2025 POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA AUTORIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE ESTA ÚLTIMA PARA LA GESTIÓN, TRÁMITE Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NÚMERO 138.

Circuito. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.304 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 521. Tipo: Aislada.

¹⁴ COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES. Registro digital: 190206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.1o.A.38 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731, Tipo: Aislada.

Artículo 1. Se designa y delega a favor de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, la representación legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la autoridad del suscrito como titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, a fin de que pueda realizar la gestión, trámite, atención y seguimiento de los diversos asuntos que deriven de la citada Licencia Oficial Colectiva o guarden vinculación con la misma, ante las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

Así como aquellas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprendan de aquella, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, lo relacionado con su revalidación; la solicitud de cotizaciones de armamento, cartuchos y equipo táctico, así como el seguimiento de su adquisición en colaboración con la Coordinación General de Administración; la rendición de informes que deriven del uso del armamento; la interposición de los medios de defensa y desahogo de procedimientos que deriven de la referida normativa; la atención y seguimiento a las sanciones que, en su caso, se impongan; la implementación de las medidas de seguridad y de inspección; entre otras. Ya sea ante la 24/a Zona Militar o ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 2. La delegación que por virtud del presente Acuerdo se efectúa, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, entre otros; así como lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Licencia Oficial Colectiva número 138 y demás normativa aplicable.

Por lo que la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal deberá tomar las previsiones necesarias que permitan el cumplimiento efectivo de las obligaciones que deriven de la Licencia Oficial Colectiva número 138.

Artículo 3. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal será responsable por los actos que realice con base en el presente instrumento, debiendo velar, en todo momento, por el mejor interés de la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme a la normativa aplicable; por lo que deberá llevar su control y seguimiento.

Artículo 4. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, mantendrá informada a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

Artículo 5. En cada uno de los documentos que emita o que suscriba la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, ejerciendo las funciones delegadas por virtud del presente instrumento, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el mismo.

Los actos con base en diversas autorizaciones escritas no podrán quedar invalidadas con la expedición del presente Acuerdo. Sin embargo, todos los escritos, oficios, o actuaciones subsecuentes, relativas a trámites, gestiones o procedimientos atendidos se fundamentaran en este instrumento.

Artículo 6. La delegación y designación efectuadas mediante el presente Acuerdo, se realizan con independencia de su ejercicio directo, en cualquier momento, por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 7. Cuando sea relevada la persona titular de la Licencia Oficial Colectiva número 138, se levantará el acta de recepción del armamento por el nuevo titular. Debiendo éste interiorizarse en el menor tiempo posible de las disposiciones que contiene la Licencia Oficial Colectiva número 138.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Infórmese por conducto de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal de esta Fiscalía General del Estado de Morelos a las autoridades competentes de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 01 de abril de 2025.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, a partir de la publicación del “Decreto número seiscientos cincuenta y nueve”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, el 29 de enero de 2020,¹ se dejaron de contemplar en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, entre otros, los ingresos respecto de la Constancia de No Antecedentes Penales.

Así mismo, en dicho ejemplar fue publicada la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en cuyo apartado denominado “De las Consideraciones de la Iniciativa” se señaló que para la estimación de los ingresos propios del estado “se desclasifican como Derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General y pasan a ser ingresos propios generados por un Organismo Autónomo del Estado”,² ello a propuesta del Poder Ejecutivo Estatal, lo que tuvo como consecuencia el consentimiento de ambos Poderes para que esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) obtenga sus ingresos propios a partir de la prestación de dicho servicio.

En ese sentido, a efecto de probar, autorizar y publicar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas se creó el Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General (en adelante Órgano Colegiado), mediante “Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de

la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, (en adelante Acuerdo 02/2020) emitido por el Fiscal General en ejercicio de la facultad reglamentaria³ y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5791, el 05 de marzo de 2020,⁴ el cual debe ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, tal como se refiere en el párrafo que antecede, este Órgano Colegiado cuenta con la atribución, entre otras, de autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por la Fiscalía General, así como por atribuciones de derecho público,⁵ ello mediante Acuerdo que en el seno de este se apruebe, el cual debe ser publicado en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.⁶

Por lo que, en ejercicio de esta atribución se expidió el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5793, de 11 de marzo de 2020.⁷

Para el asunto que nos ocupa, es importante señalar que la Constancia de Antecedentes No Penales certifica la inexistencia de antecedentes delictivos de una persona. Este documento puede solicitarse para distintos propósitos, tales como; el ingreso al servicio público, a instituciones de seguridad, o para realizar trámites migratorios. Asimismo, forma parte de los servicios que presta este organismo constitucional autónomo.

³ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. a II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Artículo 4. El patrimonio propio de la Fiscalía General se integra con los siguientes conceptos:

I. a IV. ...

V. Los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas;

VI. a VII. ...

VIII. Los demás que le sean legalmente asignados.

³ ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

I. Autonomía financiera;

II. ...

III. Patrimonio propio;

IV. ...

V. Facultad reglamentaria;

VI. a VII. ...

⁴ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5791.pdf>

⁵ Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 4, fracción VIII.

⁶ Ibidem, Artículo 10.

⁷ Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACTARIFASFISCALI A.pdf

¹ “Decreto número seiscientos cincuenta y nueve. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, el 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5777.pdf>

² Ibidem, p. 65.

Actualmente, su costo equivale a 2 Unidades de Medida de Actualización (en adelante UMA), por lo tanto, cada ejercicio fiscal se ajusta conforme a la actualización de la UMA.

En ese sentido, el pasado 09 de enero de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la UMA para el ejercicio fiscal 2025, equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), valor que entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2025.⁸

Hecho que cobra especial relevancia ya que, tras realizar el análisis correspondiente sobre el ajuste del precio de dichas constancias en función del valor de la UMA en 2025, se identificó un incremento significativo en el costo de obtención de dicho documento. En ese sentido, se ha determinado por este Órgano Colegiado que con el propósito de beneficiar a la ciudadanía solicitante, se apruebe el ajuste a la tarifa correspondiente, evitando así un mayor impacto económico tanto para los solicitantes como para las instituciones y dependencias que requieren este documento en sus procesos administrativos internos.

Razón por la cual, este Órgano Colegiado estima conforme a derecho la emisión del presente instrumento normativo por el cual se reforma la tarifa en UMA correspondiente a las constancias contenidas en las fracciones I y II del artículo 7 del citado "Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos". Esto implica que el costo para el presente ejercicio fiscal será de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) para las constancias normales y \$440.00 (Cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para las urgentes.

Sin pasar por alto que, para fijar las tarifas aprobadas por este Órgano Colegiado se observó lo señalado por el artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, mismo que contiene el deber de verificar que las tarifas sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que presta esta Institución de Procuración de Justicia; permitiendo a su vez obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación.

Ahora bien, en atención a la naturaleza y operatividad de esta Institución de Procuración de Justicia, se estima conforme a derecho adecuar los conceptos de los servicios a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, ya que conforme a lo establecido por la fracción XV, del artículo 78 quinquis del Reglamento de la Ley Orgánica, aquella tiene la atribución de expedir constancias, certificaciones, copias certificadas, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal activo bajo su resguardo.

En este contexto normativo, es fundamental considerar que la expedición de constancias para personal que ha causado baja de la Fiscalía General implica un proceso adicional de revisión y validación, que no se encuentra contemplado en las atribuciones ordinarias de la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo tanto, resulta necesario adecuar los conceptos de cobro de los servicios a cargo de la misma, para contemplar la expedición de constancias de servicios, constancias de sueldo y constancias de servicios y sueldo para el personal que haya causado baja de la Fiscalía General.

Cabe destacar que, cuando una persona servidora pública deja de formar parte del personal activo y solicita alguna de las constancias mencionadas, implica un proceso de revisión y validación diverso al trámite documental ordinario. Dicha solicitud conlleva una utilización adicional de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Dirección General facultada para emitir tales documentales, lo que implica para la Fiscalía General destinar mayores recursos.

Un ejemplo de lo anterior se observa en la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, que, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, realiza el cobro de derechos por la expedición de hojas de servicio y constancias de sueldo, tanto para el personal activo como para el personal que causa baja.

Es así que dichas adecuaciones normativas no solo optimizan la operatividad de los servicios prestados por la Fiscalía General, al ajustar las tarifas en UMA a efecto de no generar costos adicionales respecto de la expedición de Constancias de No antecedentes Penales, así como al establecer los conceptos que garanticen la correcta atención a las solicitudes de constancias para personal que ha causado baja, se maximiza el uso de los recursos humanos y materiales disponibles. Así, estas modificaciones, aseguran el cumplimiento de la normativa vigente, promoviendo una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos.

No se omite destacar que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por este Órgano Colegiado mediante sesión ordinaria de 20 de enero de 2025; y cuya emisión se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

⁸ Diario Oficial de la Federación, "UNIDAD de medida y actualización", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 7; así como el artículo 10 bis; todo al Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de no sujeto a investigación	1.946
II.	Constancia de no sujeto a investigación urgente	3.890
III.	...	...

...

Artículo 10 bis. Los servicios a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, derivado de las atribuciones a su cargo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Expedición de constancia de servicio (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
II.	Expedición de constancia de sueldo (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
III.	Expedición de constancia de servicio y sueldo (segunda emisión al año y subsecuentes)	1.35
IV.	Expedición de constancia de servicio (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
V.	Expedición de constancia de sueldo (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
VI.	Expedición de constancia de servicio y sueldo (personal que ya causo baja en la Fiscalía General, desde la primera emisión)	1.35
VII.	Primera reposición y subsecuentes de credencial de identificación	1.45

La primera emisión de las constancias en el año que corresponda, a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, no generarán tarifa alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2025, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2025.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL
MARÍA ELENA JAIMES RONCES
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
HUGO GALLEGOS MANJARREZ
TESORERO
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y PATRIMONIO
INTEGRANTE DEL ÓRGANO
WENDY ANALY HERNÁNDEZ GALLEGOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE RECAUDACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL OCyT
ULISES ELOIR JIMÉNEZ MENDOZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.

EDICTO.

ENRIQUE REYNA NAJERA también conocido como ENRRIQUE REYNA NAJERA, O CUALQUIER PERSONA CON INTERES JURIDICO.

CITANDOSE AUSENTE.

PRESENTE.

Se le hace saber que en el expediente número 278/2024-3 deducido de la VÍA ESPECIAL PARA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO Enrique Reyna Najera también conocido como Enrrique Reyna Najera promovido por Oliva Najera Nava, fue admitida a trámite por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en esa tesitura y en virtud de haberse radicado el juicio sobre declaración de la ausencia del ciudadano Enrique Reyna Nájera promovido por Oliva Najera Nava, se ordenó llamar al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, concediendo quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, el Juez resolverá, en forma definitiva, sobre la presente Declaración Especial de Ausencia.

Para su publicación por ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en el Boletín Judicial publicado por este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuernavaca, Morelos, 18 de febrero de 2025.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. DULCE MARIA SALAZAR LAMADRID

Vo. Bo

JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
DE MORELOS.

LICENCIADO OSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS.
RÚBRICA.

(3/3)

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027 y una toponimia.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, se informa que las bases de la presente licitación pública se encuentra para su consulta en: <https://cuernavaca.gob.mx> y en las oficinas de la Secretaría de Administración, Dirección General del Recursos Materiales, Dirección de Adquisiciones ubicadas en: calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO AC/SADMON/DGRM/DA/LP/007/2025	
Objeto de la Licitación	Adquisición de material electrico y electrónico para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso fiscal 2025.
Junta de Aclaraciones	A las 10:00 horas del día 23 de abril de 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y Apertura de Preposiciones	A las 10:00 horas del día 28 de abril de 2025 en el Salón "José María Morelos y Pavón", ubicado en calle Motolinia número 2, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Notificación del fallo	A las 12:00 horas del día 29 de abril del 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO AC/SADMON/DGRM/DA/LP/008/2025	
Objeto de la Licitación	Adquisición de Vehiculos Automotor para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025.
Junta de Aclaraciones	A las 12:00 horas del día 23 de abril de 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y Apertura de Preposiciones	A las 10:00 horas del día 28 de abril de 2025 en el Salón “José María Morelos y Pavón”, ubicado en calle Motolinia número 2, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Notificación del fallo	A las 12:00 horas del día 29 de abril del 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO AC/SADMON/DGRM/DA/LP/009/2025	
Objeto de la Licitación	Adquisición de Uniformes para la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca con recurso federal 2025.
Junta de Aclaraciones	A las 14:00 horas del día 23 de abril de 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y Apertura de Preposiciones	A las 10:00 horas del día 28 de abril de 2025 en el Salón “José María Morelos y Pavón”, ubicado en calle Motolinia número 2, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Notificación del fallo	A las 12:00 horas del día 29 de abril del 2025 en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Cuauhtémotzin no. 4, 2º piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las licitaciones públicas que anteceden llevarán a cabo un plazo normal, no menor a quince días naturales a partir de su publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril de 2025

ATENTAMENTE

C.P. NURI QUITERIO TRENADO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores. SECRETARÍA MUNICIPAL.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado.

Que atento a lo manifestado en el párrafo que precede y en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en coordinación con el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado mexicano y que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.

Que el artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento debe determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes.

Que las comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones integradas por los regidores, con el propósito de supervisar y contribuir en el buen funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y de la administración pública municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. ACTA. Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la Comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

II. AYUNTAMIENTO. El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;

III. CABILDO. El ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;

IV. COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. Son órganos colegiados constituidos por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas de ley, los acuerdos y demás asuntos que les sean turnados;

V. DICTAMEN. Resolución emitida por la Comisión derivada del estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

VI. LEY. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

VII. MIEMBRO DE LA COMISIÓN. Se refiere a las personas que integran cada Comisión, quienes podrán ostentar la Presidencia, Secretaría o fungir como Vocal de las mismas, indistintamente en las comisiones que le hayan sido encomendadas;

VIII. MUNICIPIO. El Municipio de Xochitepec, Morelos, como entidad de carácter público;

IX. PRESIDENTE MUNICIPAL. Se refiere a la persona titular de la Presidencia Municipal de Xochitepec, Morelos, encargado de la adecuada dirección de la Administración Pública Municipal y de sus Órganos Auxiliares, así como de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

X. REGIDOR. Se refiere a cualquiera de las personas titulares de las Regidurías del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por si solo o en conjunto;

XI. REUNIÓN DE LA COMISIÓN. Reunión de trabajo en la que intervienen las personas integrantes de la Comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas públicas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, y

XII. SÍNDICO. Se refiere a la persona titular de la Sindicatura Municipal de Xochitepec, Morelos, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 3. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 4. Las comisiones que se designen mediante sesión de cabildo a los regidores serán irrenunciables, salvo causa grave justificada que será calificada por la mayoría absoluta de las personas que conforman el cabildo.

En caso de que alguno de los regidores solicitara licencia, su suplente fungirá en las comisiones en las que el titular hubiere sido asignado.

Artículo 5. Las personas integrantes de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, las personas integrantes de las comisiones contarán con todo el apoyo técnico, documental y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Xochitepec están obligados a rendir a las comisiones municipales la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, salvo que por disposición de la ley deban guardarla en reserva o secrecía.

Asimismo, deberán comparecer ante las comisiones cuando sean convocados por éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 7.- La comparecencia a que hace referencia el artículo anterior se realizará bajo los siguientes lineamientos:

I. La convocatoria se realizará por conducto de la presidencia de la Comisión respectiva y se convocará con al menos cuarenta y ocho horas previas, señalando el día, hora y lugar de la reunión; así mismo, se deberá de indicar el asunto a tratar por escrito para el desahogo respectivo;

II. El desahogo de la comparecencia deberá estar sujeta exclusivamente al asunto en cuestión;

III. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá de facilitar los medios técnicos necesarios para el desahogo de la misma;

IV. Para el desahogo de las comparecencias podrán asistir, además de los integrantes de la Comisión, el resto de las personas que conforman el Cabildo del Ayuntamiento y personas que decidan invitar a la misma;

V. Las personas convocadas podrán participar con voz a solicitud de cualquier integrante de la Comisión, y

VI. Es obligación de las personas convocadas y/o invitadas contribuir al buen desarrollo de las comparecencias, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión por instrucciones de la presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 8.- En la primera sesión ordinaria de cabildo, se determinarán las comisiones municipales atendiendo los ramos de la administración pública de acuerdo a sus necesidades, respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, así como el perfil, la preparación e instrucción de los regidores.

Las personas integrantes del Ayuntamiento, deberán tener asignada al menos una Comisión a excepción del Presidente Municipal y del Síndico, con relación a lo mencionado en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 9.- Las comisiones del Ayuntamiento por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasificarán en permanentes o temporales.

Artículo 10.- Las comisiones se deberán integrar de por lo menos tres personas integrantes del Cabildo y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad

política, conformándose por una Presidencia, una Secretaría y los vocales que se consideren necesarios.

CAPÍTULO III

DE LAS PERMANENTES

Artículo 11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del municipio, debe contar con las siguientes comisiones permanentes en cumplimiento a lo establecido por el numeral II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

- a). Gobernación y Reglamentos;
- b). Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c). Planificación y Desarrollo;
- d). Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e). Servicios Públicos Municipales;
- f). Bienestar Social;
- g). Desarrollo Económico;
- h). Seguridad Pública y Tránsito;
- i). Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j). Educación, Cultura y Recreación;
- k). Desarrollo Agropecuario;
- l). Coordinación de Organismos Descentralizados;

m). Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

n). Derechos Humanos;

o). Turismo;

p). Patrimonio Municipal;

q). Protección del Patrimonio Cultural;

r). Relaciones Públicas y Comunicación Social;

s). Asuntos Migratorios;

t). Igualdad y Equidad de Género;

u). Asuntos de la Juventud;

v). Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y Archivo,

w). Ciencia, Tecnología e innovación.

x). Participación Ciudadana;

y). Atención a Personas con Discapacidad;

z). Atención a la Diversidad Sexual.

CAPÍTULO IV

DE LAS TEMPORALES.

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para crear comisiones temporales, señalando su integración, materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño. En caso de que no se establezca plazo, quedarán disueltas una vez cumplido su objeto o una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 13. El regidor presidente de cada Comisión deberá de realizar el procedimiento para la instalación de las mismas, realizando formal protesta a los integrantes.

Artículo 14.- Las comisiones emitirán acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, vigilando que se cumplan las disposiciones y acuerdos que emita el Cabildo.

Artículo 15.- Son atribuciones de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Formular proyectos o planes relacionados con la materia de su competencia;

II. Elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;

III. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;

IV. Analizar y emitir el dictamen correspondiente a los asuntos que le sean turnados mediante las sesiones de cabildo, en un plazo no mayor a treinta días naturales;

V. Valorar las iniciativas que el Cabildo anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a treinta días hábiles;

VI. Realizar foros, consultas y otras actividades públicas en relación con la materia de su competencia;

VII. Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa o acuerdos;

VIII. Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones de la correspondencia y asuntos recibidos;

IX. Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite, y

X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el ayuntamiento.

Las comisiones carecen de facultades ejecutivas por ser órganos auxiliares que analizan, consultan y proponen acuerdos para mejorar la administración pública.

Artículo 16. Los titulares de las comisiones deben informar trimestralmente por escrito al Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la Comisión.

Artículo 17. Las comisiones deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

Artículo 18. Las convocatorias para las reuniones ordinarias se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración. Deberán incluir el orden del día y el material de los asuntos para el desahogo de la misma; de igual forma, se deberá señalar el día, la hora y el lugar de la celebración de la presente reunión.

Artículo 19. Al término de las reuniones de las comisiones, se procederá a elaborar el acta respectiva, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma; se firmará por los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes.

Artículo 20. Las reuniones de las comisiones serán públicas; cuando por acuerdo de sus integrantes y los asuntos así lo requieran, se podrán celebrar con carácter de privado, para lo cual se deberá asentar en el acta los motivos por los cuales se realizó de manera privada.

Artículo 21. El orden del día de las reuniones de las comisiones contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales, y
- V.- Clausura de la sesión.

Las reuniones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la Comisión, asentando en el acta la modificación al orden del día.

Artículo 22. La Comisión solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate la persona que presida la Comisión tendrá el voto de calidad.

Artículo 23. En caso de que no exista quórum, se dará un tiempo estimado de quince minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, la sesión será diferida por única ocasión para el día hábil siguiente, asentando en el acta a los integrantes que dieron lugar a que se difiriera la sesión.

Artículo 24. Una vez declarado el quórum para la celebración de la sesión es obligación de sus miembros permanecer en la misma hasta su clausura, salvo causa justificada. Sí dejará de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 25. Anualmente, los titulares de las comisiones deben presentar ante Cabildo, el Plan de Trabajo que desarrollarán durante el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.- Son atribuciones de quienes presidan las comisiones las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;
- II. Llevar la representación de la Comisión;

III. Convocar a las reuniones de la Comisión;

IV. Formular el orden del día;

V. Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;

VI. Registrar las iniciativas sometidas a discusión;

VII. Levantar el acta de la reunión correspondiente;

VIII. Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión;

IX. Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;

X. Dar cuenta a los miembros de la Comisión de las propuestas alternas que reciba;

XI. Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad, y

XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Son atribuciones de los titulares de las secretarías de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Auxiliar a quien presida de la Comisión en el desempeño de sus funciones;

II. Pasar lista a las personas integrantes de la Comisión al inicio de cada reunión a fin de registrar su asistencia y verificar el quórum a petición de la Presidencia de la Comisión;

III. Firmar los acuerdos y demás documentos que expida la Comisión;

IV. Suplir las ausencias de quien presida la Comisión, y

V. Auxiliar a quien presida la Comisión en el desempeño de sus funciones con todas las facultades establecidas por este Reglamento.

Artículo 28.- Son atribuciones de los vocales de las comisiones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir puntualmente y participar en las sesiones;

II. Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne;

III. Proponer y someter a consideración de la Comisión los asuntos de su interés;

IV. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

V. Emitir su voto, firmar las actas de las sesiones, y

VI. Las demás que se le confieran o determiné el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son atribuciones de los directores de las áreas, para con las comisiones que engloban sus áreas, las siguientes:

I. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión de que se trate;

II. Llevar la voz informativa en las reuniones de la Comisión;

III. Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice quien la presida;

IV. Levantar las minutas de la sesión a efecto de que se elabore el acta que se agregará al libro de actas de la Comisión;

V. Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión;

VI. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la Comisión;

VII. Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden;

VIII. Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión;

IX. Certificar la documentación cuando así le faculte el Presidente Municipal de la Comisión;

X. Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión;

XI. Elaborar, con el apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a su Comisión, y

XII. Las demás que le asigne la Comisión, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30. La guarda y custodia de los documentos que se generen en el ejercicio de la Comisión estarán a cargo de la presidencia de la Comisión de la misma forma se prevé una entrega-recepción formal al término de su administración.

El servidor público saliente puede incurrir en responsabilidades si no realiza la entrega - recepción correspondiente.

Artículo 31. Los miembros de las comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO V

DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES

Artículo 32. Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas comisiones por la materia del asunto. En este caso, se procederá a dictaminar en comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Artículo 33. El dictamen de la Comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento Administración Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán treinta días naturales a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo.

En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes del Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. Aprobado que sea el presente acuerdo, remítase al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le dé cumplimiento en todos sus términos.

Dado en el LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL DE XOCHITEPEC UBICADAS EN BOULEVARD ALTA TENSION S/N C.P. 62790, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

C. CRISTINA SALAZAR FLORES

SECRETARÍA MUNICIPAL

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 95,065 de fecha 25 de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ARMANDO ROBERTO DANIEL VARGAS Y CASTAÑO, a solicitud del señor ROBERTO FAVIO VARGAS MATA, quien acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el único y universal heredero.

En el mismo instrumento, la señora MARGARITA MATA VERA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo del 2025.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 40,278, de fecha 24 de marzo del 2025, en el volumen 608, otorgada ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora Isabel Pacheco Flamenco, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Marco Antonio Rodríguez Pérez, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos nueve, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, los señores MIREYA REYES URIÓSTEGUI, GERMÁN HUGO GONZÁLEZ REYES, EDGAR GONZÁLEZ REYES, ANDREA RIVERA GONZÁLEZ y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ REYES, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, reconociendo la validez del testamento, (i) la señora MIREYA REYES URIÓSTEGUI, aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) los señores GERMÁN HUGO GONZÁLEZ REYES, EDGAR GONZÁLEZ REYES, ANDREA RIVERA GONZÁLEZ y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ REYES, aceptaron los legados instituidos a su favor; y (iii) el señor EDGAR GONZÁLEZ REYES aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico “La Unión de Morelos”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 29 de marzo del 2025.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 25,683, volumen 343 fechada el 25 de marzo del año 2025, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA, quien falleció en Cuernavaca, Morelos el 10 de septiembre del año 2019, habiendo otorgado testamento público abierto el 27 de noviembre del año 2009, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, notario público número 4 de la Sexta Demarcación del estado de Morelos, mediante instrumento número 35,287, volumen 587.

Los señores Guillermina Sánchez Michaca, Aurora Adriana Sánchez Michaca, Francisco Javier Sánchez Michaca y Víctor Jesús Sánchez Michaca, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y la señora Aurora Adriana Sánchez Michaca, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 26 de marzo del año 2,025.

Atentamente

El notario número uno

de la Sexta Demarcación Notarial del estado.

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 58,571, volumen 971, de fecha 28 de marzo de 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LEOBARDO CHÁVEZ CHÁVEZ, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de LEOBARDO CHÁVEZ, a solicitud de los señores VIRGINIA CHÁVEZ LÓPEZ, ANA MARÍA CHÁVEZ LÓPEZ, PATRICIA CHÁVEZ LÓPEZ, JORGE ALBERTO TOVAR CHÁVEZ, DIANA PAOLA TOVAR CHÁVEZ y VICTORIA MICHELLE TOVAR CHÁVEZ, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de VICTORIA MICHELLE TOVAR CHÁVES, la primera en su carácter de apoderada legal de ANA MARÍA CHÁVEZ LÓPEZ; quienes en su calidad de herederos, reconocieron la validez del testamento público abierto y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo la señora VIRGINIA CHÁVEZ LÓPEZ aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 28 DE MARZO DE 2025.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 43,345 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus EVODIA AGRIPINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a solicitud del señor JESÚS OLASCUAGA RODRÍGUEZ en su carácter de albacea y coheredero y de la señora MARÍA MARGARITA OLASCOAGA RODRÍGUEZ también conocida como MARÍA MARGARITA OLASCUAGA RODRÍGUEZ en su calidad de coheredera de dicha sucesión, ésta última representada en ese acto por su apoderada la señora SILVINA FLORES RODRÍGUEZ.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 27 de marzo del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,736 de fecha 22 de febrero del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor PRIMITIVO CRUZ FLORES, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores RAFAEL CRUZ MARTÍNEZ y ALICIA CRUZ MARTÍNEZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores RAFAEL CRUZ MARTÍNEZ y ALICIA CRUZ MARTÍNEZ; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor RAFAEL CRUZ MARTÍNEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

NOTARIO NÚMERO CUATRO

NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL

JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,798 de fecha 27 de febrero del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA ARROYO GILES, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor JULIO CÉSAR ARROYO DAMIÁN, representado por su Apoderada, señora SHEILA ARROYO DAMIÁN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

NOTARIO NÚMERO CUATRO

NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL

JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,846 de fecha 01 de marzo del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores SERGIO MUÑOZ ARENILLAS, SOFIA MUÑOZ ARENILLAS, ROSA MARÍA MUÑOZ ARENILLAS, ALEJANDRO ERNESTO MUÑOZ ARENILLAS, JULIA MUÑOZ ARENILLAS, BERTHA MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ ARENILLAS y ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS (hoy su sucesión) por quien comparecen los señores ADRIANA MUÑOZ MEDINA y ENRIQUE MUÑOZ MEDINA en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos y la primera de ellos además en su carácter de Albacea) en la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS; II.- La aceptación de legado, que otorgaron los señores SERGIO MUÑOZ ARENILLAS, SOFIA MUÑOZ ARENILLAS, ROSA MARÍA MUÑOZ ARENILLAS, ALEJANDRO ERNESTO MUÑOZ ARENILLAS, JULIA MUÑOZ ARENILLAS, BERTHA MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ ARENILLAS y ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS (hoy su sucesión) por quien comparecen los señores ADRIANA MUÑOZ MEDINA y ENRIQUE MUÑOZ MEDINA en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos y la primera de ellos además en su carácter de Albacea) en la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores SERGIO MUÑOZ ARENILLAS, SOFIA MUÑOZ ARENILLAS, ROSA MARÍA MUÑOZ ARENILLAS, ALEJANDRO ERNESTO MUÑOZ ARENILLAS, JULIA MUÑOZ ARENILLAS, BERTHA MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ ARENILLAS y ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS (hoy su sucesión) por quien comparecen los señores ADRIANA MUÑOZ MEDINA y ENRIQUE MUÑOZ MEDINA en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos y la primera de ellos además en su carácter de albacea) en la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE MUÑOZ ARENILLAS; y, IV.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora BERTHA MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ ARENILLAS, en la sucesión testamentaria a bienes del señor GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

NOTARIO NÚMERO CUATRO

NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL

JIUTEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,880 de fecha 05 de marzo del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL HERNANDO Y FARFÁN (quien también utilizó su nombre como MANUEL HERNANDO FARFÁN), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARÍA LUISA YÁÑEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO HERNANDO FARFÁN y JORGE MARTÍN HERNANDO YÁÑEZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora MARÍA LUISA YÁÑEZ HERNÁNDEZ; III.- La renuncia al cargo de albacea y albacea sustituto, que otorgaron los señores CARLOS ALBERTO HERNANDO FARFÁN y JORGE MARTÍN HERNANDO YÁÑEZ; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA LUISA YÁÑEZ HERNÁNDEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,896 de fecha 06 de marzo del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANDRÉS ESPINOSA LÓPEZ, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ANDRÉS ESPINOSA CORTÉS, LUIS ALBERTO ESPINOSA CORTÉS y QUITZIA ESPINOSA CORTÉS; B.- La aceptación de legado, que otorgaron los señores ANDRÉS ESPINOSA CORTÉS y LUIS ALBERTO ESPINOSA CORTÉS; C.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ANDRÉS ESPINOSA CORTÉS y QUITZIA ESPINOSA CORTÉS; y, D.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ANDRÉS ESPINOSA CORTÉS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.>

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1,946 de fecha 10 de marzo del año 2025, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CRISTINA NIVEA OLVERA Y PARODI, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARÍA CRISTINA CASILLAS OLVERA y ABELARDO DE JESÚS CASILLAS OLVERA, este último representado por la primera mencionada; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores MARÍA CRISTINA CASILLAS OLVERA y ABELARDO DE JESÚS CASILLAS OLVERA, éste último representado como ha quedado indicado, y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA CRISTINA CASILLAS OLVERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
NOTARIO NÚMERO CUATRO
NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

EDICTO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 506/2022
POBLADO: SAN LORENZO CHAMILPA
MUNICIPIO: CUERNAVACA
ESTADO: MORELOS

PROVA, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a la persona moral denominada **PROVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante **edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por el **COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO CHAMILPA**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, *la restitución del inmueble marcado como Lote 21, Manzana VII, Condominio Naranjos del Conjunto Veranda, Avenida Universidad número 2034, en los terrenos de la comunidad de San Lorenzo Chamilpa, Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como el pago de daños y perjuicio*, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan el **DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación. - DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 31 DE MARZO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
JGR/oty

Cuernavaca, Morelos, a 18 de marzo del año 2025.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 379,508, de fecha 18 de marzo del año 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA OLIVIA GELMERS Y OVIEDO (también identificada como ANA OLIVIA GELMERS OVIEDO y ANA OLIVIA GELMERS OVIEDO DE LOAIZA), la declaración de validez de testamento, reconocimiento de única y universal heredera, el nombramiento de albacea y el reconocimiento y aceptación de los legados instituidos, por la autora de la sucesión instituida por la autora de la sucesión, que otorga la señora ANA CORINA MARIN GELMERS en su carácter de albacea, única y universal heredera y legataria; de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 27 de marzo de 2025.

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 379,750, de fecha 26 de marzo de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO TESORERO Y DAVILA, que se realizó a solicitud de su albacea, la señora JAZMIN LETICIA SÁNCHEZ LOYA, también conocida como JAZMIN SÁNCHEZ LOYA, con la comparecencia de la única y universal heredera, la señorita DANNA ILEN PACHECO TESORERO; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de única y universal heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARIO TESORERO Y DAVILA, que se realizó a solicitud de su albacea, la señora JAZMIN LETICIA SÁNCHEZ LOYA, también conocida como JAZMIN SÁNCHEZ LOYA, con la comparecencia de la única y universal heredera, la señorita DANNA ILEN PACHECO TESORERO, quien aceptó la herencia instituida a su favor, y la primera el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de marzo del 2025.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 28 de marzo de 2025.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 379,767, de fecha 27 de marzo de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ABSALON, que se realizó a solicitud de su heredera y albacea, la señora BARBARA CRISTINA HERNÁNDEZ CASAS, con la conformidad de sus coherederos, los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASAS, GERARDO GONZALO HERNÁNDEZ CASAS, CLAUDIA AIME HERNÁNDEZ CASAS y ASTRID KARLA HERNÁNDEZ CASAS; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ABSALON, que se realizó a solicitud de su heredera y albacea, la señora BARBARA CRISTINA HERNÁNDEZ CASAS, con la conformidad de sus coherederos, los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASAS, GERARDO GONZALO HERNÁNDEZ CASAS, CLAUDIA AIME HERNÁNDEZ CASAS y ASTRID KARLA HERNÁNDEZ CASAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano del Morelos, procedo a solicitar la publicación de los avisos notariales relativos a la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ABSALON, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", editado en esta entidad.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 379,887, de fecha 31 de marzo de 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS ADOLFO DE GYVES SÁNCHEZ, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga la señora ALMA BLANCA BUENO JIMÉNEZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera, de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 31 de marzo de 2025.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura 380,108 de fecha 9 de abril del año 2025, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ ELISEO CAMPO SÁMANO; la declaración de validez del testamento, la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formalizó la señora LAURA GLORIA OCAMPO PEDROZA, en su carácter de albacea y coheredera quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor, con la comparecencia del señor JOSÉ GERARDO OCAMPO PEDROZA, en su carácter de coheredero de la sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el periódico "El Regional del Sur", y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 9 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por instrumento público número 4038 de fecha 02 de abril del 2025, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus JULIA CUESTA ESCALONA, que realizo a solicitud y con la comparecencia de los señores LAURA AZUCENA TOLEDO CUESTA y LUIS KARIN TOLEDO CUESTA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico nacional "Reforma", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enríque Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos".

Por escritura pública número cinco mil ciento setenta y cuatro (5,174), de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, los ciudadanos VERÓNICA HERNÁNDEZ CUEVAS y JESÚS VELASCO GÓMEZ, en su calidad de únicos y universales herederos, el segundo de los mencionados, representado en este acto por su apoderada legal, ciudadana NANCY VELAZCO GÓMEZ, y la primera de los nombrados, además en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes del finado GUADALUPE VELASCO LÓPEZ, manifestando que aceptan la herencia instituida a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 07 DE ABRIL DEL 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ENRÍQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801I35)

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos".

Por escritura número 10,232 de fecha 28 de marzo del 2025, la ciudadana JUANA BAHENA ARROYO también conocida como JUANA BAHENA ARROLLO, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del de cujus señor ANDRÉS APAEZ CARREÑO también conocido como ANDRÉS APAIZ CARREÑO, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 09 DE ABRIL DEL 2025.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 8,017, volumen 127 otorgada el 2 de abril del 2025, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de LORENZO ARMANDO VÁZQUEZ RAMOS.

La señora LUZ MARIANA VÁZQUEZ RAMOS reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 2 de abril del 2025.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario público número uno de la Quinta Demarcación Notarial del estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 43,380 de fecha primero de abril del dos mil veinticinco, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus SABAS TORRES POPOCA, a solicitud del señor JORGE TORRES JACOBO en su carácter de albacea y único y universal heredero de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 04 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 43,384 de fecha dos de abril del dos mil veinticinco, ante mí se llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del de cujus ARMANDO ACEVEDO NAVARRO, a solicitud del señor VÍCTOR ARMANDO ACEVEDO SANTANA en su carácter de albacea y único y universal heredero de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 04 de abril del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número diez mil ochocientos sesenta, de fecha tres días del mes de abril de dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario a bienes de la señora YOLANDA GRACIELA MEDINA DOMENECH, también conocida como YOLANDA MEDINA DOMENECH. Los señores ALMA DELIA CAMPOS MEDINA, LILIANA CAMPOS MEDINA y CARLO ALEJANDRO GIVAUDAN CAMPOS, reconocieron la validez del testamento antes indicado y reconocieron los derechos hereditarios y legatarios de los mismos en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor por la señora YOLANDA GRACIELA MEDINA DOMENECH. Las señoras ALMA DELIA CAMPOS MEDINA y LILIANA CAMPOS MEDINA, en su carácter de únicas y universales herederas, de la referida sucesión, aceptaron desempeñar el cargo de albaceas mancomunadas en términos de la disposición testamentaria, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a formar el inventario y avalúos de la mencionada sucesión en los términos de ley, con la conformidad del señor CARLO ALEJANDRO GIVAUDAN CAMPOS, en su carácter de legatario.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 04 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 10,861 diez mil ochocientos sesenta y uno, de fecha 3 (tres) de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario de a bienes del señor JUAN OLIVARES ESTRADA. La señora MAURA DEL TORO MAGALLON, reconoció la validez del testamento antes indicado y reconoció los derechos hereditarios en los términos de la disposición testamentaria; por lo tanto aceptó la herencia instituida a su favor por el señor JUAN OLIVARES ESTRADA. La señora MAURA DEL TORO MAGALLON, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 04 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 10,862 diez mil ochocientos sesenta y dos, de fecha 04 cuatro de abril del año 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario a bienes del señor JACOBO PARDO MENDOZA, también conocido como JACQUES PARDO MENDOZA. Los señores JORGE ALBERTO PARDO PREVOST, JAIME PARDO PREVOST, ANA MARTHA PARDO PREVOST y LUISA GUADALUPE MARTHA ADELA PREVOST Y GENDROP, reconocieron la validez del testamento antes indicado y reconocieron los derechos hereditarios y legatarios de los mismos en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor por el señor JACOBO PARDO MENDOZA, quien también fue conocido como JACQUES PARDO MENDOZA. Los señores JORGE ALBERTO PARDO PREVOST, JAIME PARDO PREVOST y ANA MARTHA PARDO PREVOST, aceptaron el cargo de albaceas mancomunados en términos de la disposición testamentaria y protestaron su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a formar el inventario y avalúos de la mencionada sucesión en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 07 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 10,869 diez mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 07 siete de abril del año 2025 dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario a bienes de la señora LUZ MARÍA LÓPEZ VIEYRA ROSENZWEIG, también conocida como LUZ MARÍA LÓPEZ VIEYRA DE CANALES y LUZ MARÍA LÓPEZ VIEYRA. Los señores ANTONIO ALFONSO CANALES LÓPEZ VIEYRA, a través de su apoderada, CATALINA PATRICIA CANALES LÓPEZ VIEYRA y MARIANA CANALES LÓPEZ VIEYRA, reconocieron la validez del testamento antes indicado y reconocieron los derechos hereditarios, en términos de la disposición 3281-testamentaria; por lo tanto aceptaron la herencia instituida a su favor por la señora LUZ MARÍA LÓPEZ VIEYRA ROSENZWEIG. El señor ANTONIO ALFONSO CANALES LÓPEZ VIEYRA, a través de su apoderada la señora MARIANA CANALES LÓPEZ VIEYRA, aceptó el cargo de albacea para el que fue designado por la autora de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en "El Diario de Morelos".

Temixco, Morelos, a los 07 de abril de 2025.

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1/2)



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.